



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 1997

Número 262

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social". 12155

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Orden de 3 de noviembre de 1997, de Modificación de la Orden de 6 de marzo de 1997, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1997 y líneas de ganado del Plan 1996 12169

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 12170

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Anuncio de contratación. Expediente 1/98. 12170
Anuncio de adjudicación de contrato de concurso. Expediente 35/97. 12171
Anuncio de adjudicación de contrato de concurso. Expediente 52/97. 12171
Anuncio de adjudicación de contrato de concurso. Expediente 55/97. 12172
Anuncio de adjudicación de contrato de subasta. Expediente 63/97. 12172

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Notificación trámite de audiencia. Expediente sancionador 2C97SE0233. 12172

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 701/97. 12173
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 275/94. 12173
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 363/93. 12174
Instrucción número Tres de Murcia. Juicio 375/97-B. 12174
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 31/96. 12175
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 178/86. 12175
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 75-97. 12176
De lo Social número Uno de Cartagena. Autos 94/97. 12176
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 417/95. 12177
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 381/96. 12177
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 262/97-B. 12177
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 886/92. 12178
Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento 115/97. 12179
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 346/93. 12179
Audiencia Provincial. Sección Segunda de Murcia. Rollo. 47/92. 12179
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 479/93. 12180
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 880/90. 12180
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 523/97. 12181
De lo Social número Uno de Cartagena. Autos D-1.686/93. 12181

Instrucción número Tres de Cartagena. Procedimiento 332/97-04.	12181
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 96/96.	12182
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 392/93	12183
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 285/97.	12183
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza. Autos 456/96.	12184
Primera Instancia de Yecla. Procedimiento 167/97.	12184
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 509/97.	12185
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 360/97-D.	12186
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 39/97.	12186
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 809/96	12186
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 328/97.	12187
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Procedimiento 398/96.	12187
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Autos 159/97-J.	12188
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 250/94.	12189
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 170/96.	12190
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 114/97	12190
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 263/95.	12191
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 152/94	12192
Primera Instancia número Tres de Lorca. Procedimiento 47/96.	12192

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

15330 Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social".

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre «Drogas, para la prevención, asistencia e integración social».

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREÁMBULO

El consumo de drogas constituye un fenómeno global, por lo que como tal ha de ser considerado, abordado y tratado. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia declara su preocupación por este problema social y sus consecuencias para la vida ciudadana, así como su firme voluntad política de luchar, desde todos los campos posibles, en la prevención, rehabilitación e integración del toxicómano que, con la consideración de enfermo, debe disfrutar de todos los mecanismos a nuestro alcance para su normalización en la sociedad.

La Constitución española, en su título I, artículos 41 y 43, reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la protección de la salud, estableciendo a su vez la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, reformada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, en su título I, delimita las competencias de nuestra Comunidad Autónoma y establece en el artículo 10.1.18 la competencia exclusiva de Bienestar y Servicios Sociales, y en el artículo 11.5 y 11.8 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene y de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

En este ámbito, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaboró para el periodo 1993-1996, un Plan Autonómico de Drogas como nexo de unión de las iniciativas estatales del Plan Nacional de Drogas con las políticas de actuación de la Comunidad Autónoma y de los Ayuntamientos como parte de Administración más cercana al ciudadano, tratando, además, de impulsar y coordinar cuantas acciones se lleven a cabo desde el sector privado que estén en consonancia con los objetivos que el citado Plan pretende.

A su vez, la dimensión social alcanzada por el tema de las drogodependencias ha provocado las modificaciones del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que, como ha definido la Organización Mundial de la Salud, la dependencia de las drogas es un problema multicausal de naturaleza crónica, recidivante y de difícil solución, que está implantando nuevos usos y costumbres.

En este marco legislativo y social, teniendo en cuenta la normativa de ámbito internacional, estatal y autonómico, se desarrolla la presente Ley Regional sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social, que con un espíritu integrador, pretende establecer un marco jurídico desde el que se configuren, clarifiquen y coordinen las actuaciones a nivel regional en esta materia, de manera que permita ejercer una política seria, responsable, evaluable y eficaz contra el consumo de drogas.

La presente Ley se estructura en un título preliminar y siete títulos:

Título preliminar, en el que se establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley y sus principios rectores, que han de inspirar la lucha contra todo tipo de drogas, incluso contra aquellas que tienen un más generalizado establecimiento en la sociedad como son el alcohol y el tabaco.

Título I, que recoge las actuaciones de prevención de las drogodependencias a través de medidas tendentes a la reducción de la demanda y de la oferta de drogas, dando prioridad a las intervenciones dirigidas a niños y jóvenes, a la formación de profesionales y mediadores sociales.

Título II, donde se contemplan los objetivos y actividades asistenciales, poniendo énfasis en la titularidad pública de las mismas, potenciando la participación de las organizaciones sociales que trabajen acreditadamente en este área e incorporando la asistencia a los colectivos más vulnerables, a través de programas específicos de rehabilitación para menores, de reducción del daño y dirigidos al ámbito judicial y penitenciario.

Título III, dedicado a las medidas de integración social, priorizando las políticas de formación y empleo, contando con la participación del tejido asociativo y de los agentes sociales.

Títulos IV y V, que regulan los instrumentos de planificación, coordinación y participación, así como las competencias atribuidas a las distintas Administraciones y organizaciones sociales, estableciendo el Plan Regional sobre Drogas como el instrumento estratégico para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se realizan en nuestra Comunidad.

Título VI, donde se establecen las infracciones a esta Ley, así como el régimen sancionador aplicable a las mismas.

Título VII, donde, por último, se describen las formas de financiación para la materialización de los objetivos perseguidos por esta Ley y establecidos en el Plan Regional sobre Drogas.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto ordenar el conjunto de actuaciones dirigidas a la prevención de las drogodependencias y a la asistencia e integración social de los drogodependientes, y establecer los criterios que permitan una adecuada coordinación de las entidades e instituciones que actúan en el campo de las drogodependencias, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por la Constitución Española y su Estatuto de Autonomía.

2. El objeto se extiende a actuaciones que protejan a terceras personas de perjuicios que puedan causarse por el consumo de drogas.

3. Las prescripciones contenidas en la presente Ley serán de aplicación a las actuaciones, tanto individuales como colectivas, de titularidad pública o privada, que en materia de drogodependencias se realicen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Definiciones

1. A los efectos de esta Ley, se consideran drogas aquellas sustancias que, administradas al organismo, son capaces de generar dependencia, provocar cambios en el comportamiento y efectos nocivos para la salud y el bienestar de las personas. Tienen tal consideración:

a) Los estupefacientes y psicotropos, entendiéndose por tales las sustancias o preparados sometidos a fiscalización o control en virtud de las normas nacionales y convenios internacionales suscritos por el Estado español.

b) Aquellas otras sustancias naturales o de síntesis que no estando sometidas a fiscalización o control sean capaces de generar los efectos descritos.

c) Las bebidas alcohólicas.

d) El tabaco.

e) Aquellas otras, como inhalantes, colas y sustancias de uso industrial y vario, capaces de producir los efectos y consecuencias antes descritos.

2. Se entiende por:

a) Dependencia: El estado psicofisiológico caracterizado por la necesidad del individuo de consumir droga para suprimir un malestar psíquico o somático.

b) Desintoxicación: El proceso terapéutico dirigido a superar el estado de dependencia física.

c) Deshabitación: El proceso terapéutico dirigido a superar el estado de dependencia psicológica.

d) Reinserción o integración social: El proceso dirigido a lograr la incorporación o reincorporación del individuo a la sociedad como ciudadano responsable.

Artículo 3. Principios rectores

Las actuaciones en materia de drogas en la Región de Murcia responderán a los siguientes principios rectores:

1. Integración de las iniciativas que surjan desde los distintos sectores de las Administraciones Públicas y entidades privadas, en el campo de las drogodependencias.

2. Participación activa, propiciando la implicación de los distintos sectores, mediante la creación de estructuras y canales de participación que favorezcan el protagonismo de la comunidad en la transformación de los factores que propician el consumo de drogas.

3. Coordinación de las actuaciones, que posibilite la articulación territorial y cronológica de las mismas.

4. Flexibilidad, tratando de adecuar la Ley a las características cambiantes del fenómeno de la drogodependencia, complementándolas con la reglamentación precisa, ajustada a las necesidades de cada momento.

Artículo 4. Derechos y deberes de los usuarios de los servicios de drogodependencias

Los usuarios de los servicios de drogodependencias tendrán los derechos y deberes reconocidos en la Constitución Española, en los artículos 10 y 11 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en las normas reguladoras de Servicios Sociales así como en el resto del ordenamiento jurídico.

TÍTULO I

De la prevención de las drogodependencias

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 5. Definición

A efectos de esta Ley, se entiende como prevención el conjunto de actuaciones y medidas dirigidas a reducir la demanda y el consumo de drogas, así como a limitar la oferta de drogas a la sociedad.

Artículo 6. Objetivos generales

Corresponde a la Administración pública regional y a las Entidades Locales de su ámbito, dentro de sus

respectivas competencias, promover, coordinar, desarrollar, apoyar, controlar y evaluar los programas y actuaciones dirigidos a:

1. Retrasar la edad de inicio del consumo de drogas.
2. Reducir los riesgos y consecuencias del consumo de drogas.
3. Informar adecuadamente a la población sobre las drogas que puedan generar dependencia y de las consecuencias de su consumo.
4. Aumentar las alternativas y oportunidades para adoptar modos de vida más saludables.
5. Intervenir sobre las condiciones sociales que inciden en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia.
6. Disminuir la presencia, promoción y venta de drogas en nuestra Comunidad.

Artículo 7. Criterios de actuación preferentes

Serán criterios preferentes de actuación en la prevención de las drogodependencias, los siguientes:

1. El ámbito prioritario de la prevención de las drogodependencias será el comunitario. En este sentido, se impulsará la aprobación y desarrollo de planes municipales y mancomunales de drogodependencias en los términos establecidos en los artículos 42.2 y 43 de esta Ley.
2. Las actuaciones en prevención estarán dirigidas hacia todos los ciudadanos sin discriminación, priorizándose aquellas que van dirigidas a colectivos de alto riesgo en situaciones de pobreza, marginalidad étnica o urbanística entre otras y, en especial, a menores y jóvenes.
3. Se favorecerá una política preventiva global mediante actuaciones coordinadas dirigidas a sectores concretos de la población, incidiendo sobre la multiplicidad de factores que favorecen el consumo de drogas.
4. Los programas preventivos serán sistemáticos en sus actuaciones, continuados en el tiempo y susceptibles de ser evaluados. La distribución territorial de los mismos será equitativa en función de las necesidades de cada municipio.
5. La elaboración, ejecución y evaluación de los programas preventivos contará con la participación de los sectores implicados a través de sus asociaciones y entidades.

CAPÍTULO II

De la prevención a través de las medidas para la reducción de la demanda de drogas

Artículo 8. Información

1. La Consejería de Sanidad y Política Social promoverá el desarrollo de campañas informativas sobre

los efectos del consumo de drogas, con el objetivo de modificar actitudes y hábitos en relación al mismo. Se instará a los medios de comunicación social y asociaciones ciudadanas a que participen en dichas campañas como colaboradores.

2. La Consejería de Sanidad y Política Social facilitará información actualizada y apropiada, a los usuarios y profesionales de las áreas sanitarias, de servicios sociales, educación y laboral, sobre las sustancias capaces de producir dependencia.

3. La Consejería de Sanidad y Política Social mantendrá los sistemas de información y de vigilancia epidemiológica apropiados para la detección de las tendencias, hábitos, consecuencias de los consumos de drogas y circunstancias en las que se producen, de manera que sea posible una planificación adecuada.

Artículo 9. Formación

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del ámbito de sus competencias y en colaboración con otras Administraciones públicas, promoverá la incorporación de programas de educación para la salud en los niveles educativos correspondientes, fomentando la formación de los profesionales implicados para que desarrollen programas de prevención de las drogodependencias.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinará los programas a realizar para la formación interdisciplinar del personal sanitario, de servicios sociales, educadores y de cualquier otro personal al servicio de esta Administración, cuya actividad profesional se relacione con las drogodependencias, y ello sin perjuicio de la colaboración que pueda articularse en esta materia con otras Administraciones y entidades públicas o privadas así como con organizaciones sociales implicadas en el mundo laboral para el establecimiento de programas tendentes a la prevención del consumo de drogas en los centros de trabajo.

3. La Consejería de Sanidad y Política Social llevará a cabo las acciones oportunas ante los órganos competentes, para la incorporación en los programas de estudios universitarios, de los contenidos necesarios de una formación adecuada sobre los distintos aspectos de las drogodependencias y de la formación de especialistas.

Artículo 10. Intervención sobre las condiciones sociales

Las Administraciones pública y regional y las Entidades Locales de su ámbito velarán por el establecimiento de actuaciones tendentes a favorecer la vida asociativa y la participación ciudadana en la prevención de drogas, con especial atención a menores y jóvenes, propiciando programas de ocupación, ocio, deportivos y culturales entre otros.

CAPÍTULO III

De la prevención a través de las medidas para la reducción de la oferta de drogas

Sección primera

De las limitaciones a la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas y tabaco

Artículo 11. Definición

A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) Bebida alcohólica natural o compuesta, aquella cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida, sea igual o superior al uno por ciento de su volumen.

b) Tabaco, aquellas labores derivadas de la planta del tabaco, destinadas a su utilización por vía inhalatoria o por cualquier vía de consumo.

Artículo 12. Condiciones de la publicidad

1. Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en la Ley 25/1994, de 12 de julio, sobre incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 89/552/CE, sobre ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, se establecen las siguientes limitaciones en la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco:

a) En la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco, no podrán utilizarse argumentos dirigidos específicamente a menores de dieciocho años, ni los fundados en la eficacia social de su consumo o la mejora del rendimiento físico o psíquico. Tampoco se podrá asociar el consumo a actividades educativas, sanitarias o deportivas. De la misma manera, queda prohibido ofrecer una imagen negativa de la abstinencia y la sobriedad.

b) La publicidad de bebidas alcohólicas no podrá asociarse al uso de vehículos o de armas.

c) No podrán participar menores de dieciocho años, ya sea a través de imagen, voz o referencia, en los anuncios de bebidas alcohólicas y tabaco.

d) La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no utilizará objetos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco, cuando éstos constituyan por sí mismos las figuras o soportes publicitarios.

e) A toda reproducción gráfica de la marca o nombre comercial de bebidas alcohólicas y tabaco elaboradas en la Región de Murcia, deberá ir unida, con caracteres bien visibles, la mención de los grados de alcohol de la bebida a que se refieren y del contenido en nicotina y alquitrán en las labores de tabaco, así como su aspecto nocivo para la salud.

Artículo 13. Prohibiciones

1. Se prohíbe la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas y tabaco en:

a) Centros y dependencias de las Administraciones públicas.

b) Centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.

c) Centros docentes, incluidos los destinados a la enseñanza deportiva.

d) Medios de transporte público que recorran exclusivamente el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Cualquier medio o soporte publicitario, cuya propiedad o titularidad corresponda a entidades públicas o privadas, financiadas con fondos públicos mayoritariamente, bien sea directamente, o a través del arrendamiento de dichos medios o soportes.

f) Centros y espectáculos destinados mayoritariamente a un público menor de dieciocho años.

g) Lugares donde esté prohibida su venta.

h) Otros centros y lugares similares a los mencionados que se determinen reglamentariamente.

2. Queda prohibida cualquier campaña o actividad, publicitaria o no, dirigida fundamentalmente a menores de dieciocho años, que incite al consumo de bebidas alcohólicas o tabaco.

3. Quedan prohibidos los anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas y tabaco en las publicaciones juveniles editadas en la Región de Murcia y en los programas de radio y televisión, emitidos desde centros ubicados en su territorio, cuando unos y otros tengan como destinatarios preferentes o exclusivos a menores de dieciocho años.

4. Las prohibiciones contenidas en los dos apartados anteriores se extienden a todo tipo de publicidad, directa o indirecta, incluyendo la de objetos que por su denominación, grafismo, sonido, modo de presentación o cualquier otra causa, puedan suponer una publicidad encubierta de bebidas alcohólicas o tabaco.

Artículo 14. Límites a la promoción

1. Las actividades de promoción de bebidas alcohólicas y tabaco en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares, se situarán en espacios físicos diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. No estará permitido, ni el ofrecimiento, ni la degustación gratuita a menores de dieciocho años.

2. Está prohibida la promoción de bebidas alcohólicas y tabaco, mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono, redes informáticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma y, en general, mediante cualquier mensaje que se envíe a un domicilio, salvo que éste vaya dirigido nominalmente a mayores de dieciocho años.

3. No podrán patrocinar ni financiar actividades deportivas o culturales, aquellas personas físicas o jurí-

dicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas o tabaco, si ello lleva aparejada la publicidad de dicho patrocinio o la difusión de marcas, símbolos, imágenes o sonidos relacionados con las bebidas alcohólicas o el tabaco, y dichas actividades deportivas o culturales estén dirigidas fundamentalmente a menores de 18 años.

Artículo 15. Autorización administrativa previa

Con el fin de evitar incumplimientos involuntarios en materia de publicidad, las agencias y medios de publicidad o difusión podrán solicitar autorización administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Sección segunda

De las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 16. Limitaciones y prohibiciones

1. Para contribuir a la reducción del abuso de bebidas alcohólicas, los ayuntamientos establecerán los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de este tipo de bebidas, así como el consumo de las mismas en la vía pública.

Los criterios de aplicación respecto a las distancias mínimas para el establecimiento de los centros de suministro y venta se orientarán a evitar su excesiva concentración en los cascos urbanos, permitiéndose la agrupación de los mismos con distancias inferiores a las mínimas en las zonas periféricas siempre y cuando se cumplan las demás condiciones urbanísticas y medioambientales.

2. Quedan prohibidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la venta, dispensación y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. En todos los establecimientos en que se vendan bebidas alcohólicas, deberá colocarse de forma visible al público carteles que adviertan que está prohibida su venta a estos menores.

3. La venta o suministro de bebidas alcohólicas, a través de máquinas automáticas, sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, haciéndose constar en su superficie frontal la prohibición referida a la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, y estando a la vista de una persona encargada de que se cumpla dicha prohibición. En cualquier caso, no se permitirá la venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas, a través de máquinas automáticas, en los siguientes lugares:

- a) Centros y dependencias de las Administraciones públicas.
- b) Todos los centros de enseñanza.
- c) Lugares de trabajo.

d) Centros y locales destinados a menores de dieciocho años, aunque sea de modo coyuntural.

e) Áreas de servicio y descanso de autovías y autopistas, así como en gasolineras, excepto lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

4. No se permitirá la venta, dispensación o suministro de ningún tipo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

a) Centros y dependencias de las Administraciones públicas, centros sanitarios y sociosanitarios, excepto lo dispuesto en la letra a) del apartado 5 de este artículo.

b) Centros de trabajo, excepto lo dispuesto en la letra a) del apartado 5 de este artículo.

c) Centros de educación infantil, primaria, secundaria y especial.

d) Centros y locales destinados a menores de dieciocho años.

e) Áreas de servicio y descanso de autovías y autopistas, así como en gasolineras, excepto lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá la venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas, de menos de dieciocho grados centesimales en locales expresamente habilitados y autorizados en:

a) Centros y dependencias de las Administraciones públicas, centros sanitarios y sociosanitarios y del resto de centros y lugares de trabajo.

b) Centros de enseñanza superior y universitaria y centros de enseñanza distintos a los señalados anteriormente.

c) Centros e instalaciones deportivas.

d) Áreas de servicio y descanso de autovías y autopistas, así como en gasolineras.

Sección tercera

De las limitaciones a la venta y consumo de tabaco

Artículo 17. Limitaciones a la venta

1. Quedan prohibidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la venta y el suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de tabaco, sus productos o labores y productos que imiten su composición, introduzcan o inciten al hábito de fumar a los menores de dieciocho años, debiendo colocarse de forma visible en los establecimientos en que se venda tabaco, carteles que adviertan que está prohibida su venta a dichos menores.

2. La venta o el suministro de tabaco, a través de máquinas automáticas, sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, haciéndose constar en su superficie frontal la prohibición referida a la venta de tabaco

a menores de dieciocho años y estando a la vista de una persona encargada de que se cumpla la citada prohibición. En cualquier caso, no se permitirá la venta o suministro de tabaco, a través de máquinas automáticas, en los siguientes lugares:

a) Centros y dependencias de las Administraciones públicas.

b) Todos los centros docentes no universitarios.

c) Centros y locales destinados a menores de dieciocho años.

d) Centros e instalaciones deportivas.

3. No se permitirá la venta ni el suministro de tabaco en:

a) Centros y dependencias de las Administraciones públicas, excepto en donde existan expendedorías de tabacos legalmente establecidas.

b) Centros sanitarios y sociosanitarios.

c) Todos los centros docentes no universitarios.

d) Centros e instalaciones deportivas.

e) Centros y locales frecuentados fundamentalmente por menores de dieciocho años.

Artículo 18. Limitaciones al consumo

1. Se prohíbe fumar en:

a) Centros sanitarios y sociosanitarios.

b) Centros y dependencias de las Administraciones públicas destinados a la atención directa al público.

c) Todos los centros de enseñanza y sus dependencias.

d) Centros de atención social destinados a menores de dieciocho años.

e) Medios de transporte colectivos, urbanos e interurbanos en trayectos que recorran exclusivamente el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que disponga de departamentos específicos para fumadores.

f) Vehículos destinados al transporte escolar, de menores de edad y sanitario.

g) Locales donde se elaboren, transformen, manipulen, preparen o vendan alimentos, excepto aquellos que estén destinados principalmente al consumo de alimentos.

h) Salas de cine, teatro y locales similares.

i) Instalaciones deportivas cerradas.

j) Museos, bibliotecas, salas de exposiciones y conferencias.

k) Grandes superficies comerciales y galerías comerciales cerradas.

l) Lugares donde existe mayor riesgo a la salud del trabajador por combinar la nocividad del tabaco con el perjuicio ocasionado por contaminante industrial.

m) Cualquier área laboral donde trabajen mujeres embarazadas.

n) Con carácter general, en ascensores y otros recintos pequeños, de escasa ventilación, destinados al uso por varias personas, tanto en instalaciones públicas como privadas.

ñ) Estudios de radio y televisión destinados al público.

o) Los espacios cerrados de uso general y público de las estaciones de autocar, ferrocarril y de los aeropuertos y puertos de interés general.

p) Los lugares similares a los establecidos en este apartado y que se determinen reglamentariamente.

2. Todos los lugares o zonas aludidos en el apartado 1 anterior estarán convenientemente señalizados en la forma que se determine por la Consejería de Sanidad y Política Social, habilitándose por la dirección de cada centro las oportunas salas de fumadores, en los locales y centros a los que se refieren las letras: a, c, d, g, h, i, j, k de dicho apartado 1.

3. En atención a la promoción y defensa de la salud, el derecho de los no fumadores prevalecerá sobre el derecho a fumar en las circunstancias en que aquélla pueda verse afectada por el consumo de tabaco.

Sección cuarta

De la prevención de otras dependencias

Artículo 19. De estupefacientes y sustancias psicotrópicas

1. La Administración sanitaria regional, en el marco legislativo vigente, prestará especial atención al control e inspección de sustancias y productos estupefacientes, psicotrópicos y de síntesis, desde su producción hasta la distribución.

2. Los centros de distribución y dispensación se someterán a autorización administrativa previa para su creación, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la legislación estatal y autonómica aplicable, y su control e inspección corresponderá a la Administración sanitaria regional.

3. En lo relativo a los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano, la Administración sanitaria regional se ajustará a las disposiciones de rango estatal y su correspondiente desarrollo normativo que apruebe el Ministerio de Sanidad y Consumo, sin perjuicio de su adaptación al marco administrativo autonómico, caso

de que fuese necesario para garantizar su operatividad y racionalidad.

4. La Consejería de Sanidad y Política Social elaborará y proporcionará información actualizada a los usuarios y profesionales de los servicios sanitarios sobre la utilización en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y demás medicamentos capaces de producir dependencia.

Artículo 20. Otras sustancias

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regulará las condiciones y presentación a la venta de productos cuyas sustancias químicas puedan producir efectos nocivos para la salud y crear dependencia, a fin de evitar su uso como drogas, estableciendo los necesarios distintivos y advertencias en los mismos.

2. Queda prohibida a los menores de dieciocho años, la venta de colas y demás productos industriales inhalables con efectos euforizantes o depresivos.

Queda excluida de esta prohibición la venta a mayores de dieciséis años que acrediten el uso profesional de estos productos.

3. La Consejería de Sanidad y Política Social determinará reglamentariamente la relación de productos a que se refiere el apartado anterior.

TÍTULO II

De la asistencia

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 21. Definición

A efectos de esta Ley, se entiende por asistencia, aquellos procesos de atención que se inician con la toma de contacto del paciente con los servicios sanitarios o sociales y finalizan con el alta del mismo. Comprende los procesos de acogida, diagnóstico, desintoxicación y deshabituación.

Artículo 22. Objetivos generales

Las actuaciones desarrolladas en el proceso asistencial a los drogodependientes en la Región de Murcia, estarán enfocadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Garantizar la atención a todas las personas residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con problemas de abuso o dependencia de drogas legales o ilegales.

2. Procurar la toma de contacto con los servicios asistenciales del mayor número posible de personas con abuso o dependencia de drogas.

3. Reducir la morbi-mortalidad asociada al consumo de drogas.

4. Mejorar los niveles de salud física y psíquica de los usuarios de los servicios.

5. Colaborar, en la medida de lo posible, a la resolución de problemas de interés general no estrictamente sanitarios, como la marginación social, la seguridad ciudadana, la agilización del funcionamiento de la justicia, la reinserción de la población penitenciaria, la reducción de la siniestralidad laboral o del tráfico, etc., garantizando el derecho al anonimato y confidencialidad de los usuarios, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en esta materia.

Artículo 23. Criterios de actuación

En lo que se refiere a esta Ley, serán criterios de referencia que marquen las actuaciones en la asistencia a drogodependientes, los siguientes:

1. La prestación de servicios asistenciales a personas con problemas de abuso y dependencia de drogas legales e ilegales, se efectuará con criterios de accesibilidad, agilidad, continuidad y eficacia, procurando la diversificación de la oferta terapéutica para hacerla extensiva al máximo de población susceptible de ser tratada.

2. Se tenderá a la consecución de una metodología común en la atención por parte de todos los centros de tratamiento autorizados de la red pública regional, mediante un tratamiento multidisciplinar basado en la integración de actuaciones. Los métodos terapéuticos empleados deberán estar científicamente reconocidos y ser evaluables mediante indicadores fiables.

3. El tratamiento en régimen ambulatorio será considerado prioritario para favorecer la rehabilitación del paciente en contacto con su medio sociofamiliar y la iniciación temprana del proceso de integración. Aquellas personas que por diversos motivos no pudieran ser atendidas en régimen ambulatorio, lo serán en instituciones cerradas, sean de tipo hospitalario o de comunidad terapéutica.

4. El tratamiento será confidencial, gratuito en los servicios básicos y voluntario. En este último caso, cuando los usuarios no puedan emitir el consentimiento en condiciones de validez jurídica, se acompañará a la solicitud formulada por el representante legal la autorización judicial a que se refiere el artículo 211 del Código Civil.

5. Se procurará la participación de la familia del drogodependiente en el proceso terapéutico.

6. Se impulsará la creación de programas en el medio laboral que estimulen la demanda de asistencia de trabajadores con problemas de drogodependencias.

7. Se potenciará a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones de autoayuda de afectados y familiares, como colaboradores del proceso asistencial.

CAPÍTULO II

Actuaciones preferentes

Artículo 24. Actuación de la Administración Regional

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y del Servicio Murciano de Salud, realizará las siguientes actuaciones:

1. Promoverá la creación y mantenimiento de los servicios asistenciales especializados en el tratamiento de las drogodependencias, necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones. La distribución territorial de los servicios será equitativa, garantizando la correcta asistencia de todas las personas residentes en su territorio con problemas de abuso o dependencia de drogas que la soliciten, complementando las actuaciones que en materia sanitaria sean competencia de la Administración del Estado.

2. Establecerá el régimen de autorización previa, inscripción, medidas de inspección, control e información estadística y sanitaria que determine la legislación vigente en cada momento, de los centros que presten funciones de asistencia para el diagnóstico, desintoxicación y deshabituación.

3. Ejecución de medidas en materia de preparación, control de calidad, administración y custodia de aquellos estupefacientes que se utilicen en tratamientos de desintoxicación o mantenimiento de pacientes drogodependientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y disposiciones especiales aplicables, así como establecer la reglamentación correspondiente para la custodia de estos productos.

4. Establecerá programas de actuación que fomenten la demanda asistencial por parte de los afectados por el abuso o dependencia de drogas.

5. Desarrollará programas que contemplen actividades encaminadas a la reducción del daño por la drogodependencia, especialmente aquellos dirigidos a prevenir la difusión de enfermedades infecto-contagiosas y, muy especialmente, la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana.

6. En todos los casos, se adecuará la actividad asistencial para evitar la existencia de demandas no satisfechas hasta el inicio del tratamiento.

7. Los servicios públicos y privados de atención a drogodependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrá de información accesible de los derechos y deberes de los pacientes y hojas de reclamaciones y sugerencias.

Artículo 25. Ámbito judicial y penitenciario

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. Promoverá y proporcionará soporte para la realización de programas de educación sanitaria y aten-

ción a reclusos drogodependientes en colaboración con el sistema penitenciario.

2. Proporcionará en colaboración con la Administración de Justicia, a través de centros y servicios públicos o privados, alternativas suficientes en cantidad y calidad para las demandas de cumplimiento de medidas de seguridad, remisión condicionada de la pena o cumplimiento de la pena en centro terapéutico formuladas por la Administración de Justicia. En todos estos casos, la competencia en la adopción de decisiones terapéuticas residirá en los equipos del sistema de asistencia e integración social del drogodependiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Impulsará programas y colaborará con otras administraciones públicas para la atención de los drogodependientes detenidos.

TÍTULO III

De la integración social

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 26. Definición

Se entiende por integración social, el proceso de incorporación a la comunidad de personas provenientes de la red asistencial de atención a drogodependientes que se encuentren en proceso de rehabilitación.

Artículo 27. Objetivos generales

Las actuaciones desarrolladas en el proceso de integración social de drogodependientes en la Región de Murcia estarán encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Facilitar el acceso de los drogodependientes a los recursos sociales normalizados.

2. Propiciar el desarrollo de programas específicos dirigidos a conseguir la integración social de drogodependientes.

3. Movilizar a la sociedad en la intervención comunitaria en drogodependencias.

4. Favorecer un cambio de actitudes en la población general que mejore la percepción social de los drogodependientes.

Artículo 28. Criterios de actuación

1. Se creará una red de recursos sociales en materia de integración social de drogodependientes, formada, en su caso, por los recursos de las administraciones públicas, las entidades privadas, los propios afectados y sus familias, y por toda la sociedad en general, que se desarrollará tanto en niveles de integración social inespecífica como de integración social específica.

2. La red normalizada de recursos sociales, en cuanto a su utilización para la incorporación social de

drogodependientes, se configurará en torno a los principios de universalidad, accesibilidad, descentralización y gratuidad en los servicios básicos.

3. Asimismo, se elaborarán programas específicos de integración social, que se configurarán en torno a los principios de individualización, igualdad de oportunidades y continuidad.

CAPÍTULO II

Actuaciones preferentes

Artículo 29. Actuación de la Administración Regional

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social, promoverá las siguientes actuaciones:

1. Velará por el desarrollo y promoción de actuaciones, encaminadas a garantizar la atención de las necesidades sociales de los afectados y a favorecer su integración social, mediante la utilización conjunta y coordinada de los diferentes programas de la red general de servicios sociales.

2. Desarrollará acciones orientadas a:

a) Incorporar en las tareas de integración social a los trabajadores del ámbito social (educadores, trabajadores sociales, animadores socioculturales, etc.).

b) Facilitar la formación del tejido asociativo para proporcionar un mayor grado de colaboración en las tareas de integración y de normalización social de drogodependientes.

c) Aumentar el grado de sensibilización de la población en general, con el fin de generar actitudes positivas hacia el drogodependiente y su problemática.

3. Se promoverá la puesta en marcha de programas específicos de integración social, programas de formación para drogodependientes, programas de integración en grupos o asociaciones juveniles y programas específicos de ocio y tiempo libre así como cualesquiera otros de análoga naturaleza o finalidad a los anteriores.

4. Se dará prioridad en el marco de las acciones de integración social a aquellas que tiendan a facilitar el acceso al empleo de drogodependientes en proceso de deshabituación y a impulsar una mayor sensibilización de los agentes sociales.

5. Se desarrollarán programas orientados a la promoción del movimiento asociativo, a la integración en él de familiares y afectados y a la creación de grupos de autoayuda.

Asimismo, se fomentará el voluntariado social u otras formas de apoyo y ayuda al drogodependiente, que actúen coordinadamente con la red general de servicios sociales.

TÍTULO IV

De los instrumentos de planificación, coordinación y participación

CAPÍTULO I

Del Plan Regional sobre Drogas

Artículo 30. Naturaleza y características

1. El Plan Regional sobre Drogas es el instrumento básico para planificación, ordenación y coordinación de las actuaciones que en esta materia se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Plan Regional sobre Drogas será vinculante para todas las administraciones públicas, entidades privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Administración del Estado.

Artículo 31. Contenido del Plan

1. El Plan Regional sobre Drogas contemplará en su redacción, al menos, los siguientes elementos:

a) Criterios básicos de actuación.

b) Objetivos generales y específicos por áreas de actuación.

c) Responsabilidades y funciones de las administraciones públicas, entidades privadas e instituciones.

d) Vigencia y calendario de actuaciones.

e) Mecanismos de evaluación.

f) Descripción del dispositivo asistencial.

g) Recursos necesarios para ejecutar el Plan.

2. Esta planificación deberá coordinarse con otros planes sanitarios y sociales relacionados.

Artículo 32. Elaboración y aprobación del Plan

1. La elaboración del Plan Regional sobre Drogas se realizará de conformidad con las directrices que se establezcan mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En la elaboración del Plan serán tenidas en cuenta, a modo consultivo, las aportaciones y propuestas formuladas por los órganos de participación que contempla esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto sobre funciones del Consejo de Salud de la Región de Murcia, establecidas en la Ley de Salud de la Región de Murcia.

Asimismo, serán tenidas en cuenta las aportaciones de otros órganos consultivos cuando sus leyes de creación les atribuyan competencia en esta materia.

3. Con anterioridad a la aprobación del Plan Regional sobre Drogas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto deberá ser remitido a la Asamblea Regional para su consulta, pudiendo los distintos grupos parlamentarios formular cuantas propuestas estimen oportunas.

CAPÍTULO II

De la participación

Artículo 33. Consejo Asesor Regional de Drogodependencias

1. El Consejo Asesor Regional de Drogodependencias, adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, a través del órgano que tenga atribuida la competencia de planificación sanitaria, será el máximo órgano de participación y consulta en materia de drogas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Su composición y funciones se establecerán mediante Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.2 de esta Ley.

Artículo 34. Comisión Regional de Acreditación, Evaluación y Control de Centros y Servicios de Tratamiento con Opiáceos

1. La Comisión Regional de Acreditación, Evaluación y Control de los Centros y Servicios de Tratamiento con Opiáceos, adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social, a través del Servicio Murciano de Salud, será el órgano consultivo en materia asistencial, en especial en los aspectos relativos a los tratamientos con opiáceos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Su composición y funciones se establecerán mediante Decreto.

Artículo 35. De la participación de la Administración Local

1. La participación de las Entidades Locales en el desarrollo del Plan Regional sobre Drogas se realizará a través del órgano competente por razón de la materia que designe cada Entidad.

2. Las Entidades Locales estarán representadas en el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias en la forma que prevea su Decreto de regulación.

Artículo 36. De la participación de las entidades privadas

La participación de las entidades privadas podrá desarrollarse en los siguientes campos de actuación:

- a) La sensibilización social y la información.
- b) La prevención de las drogodependencias.
- c) El apoyo a la asistencia e integración social.
- d) La formación.

Artículo 37. Instrumentos jurídicos

Para el ejercicio de las competencias atribuidas por esta Ley, la Administración Pública Regional y las Entidades Locales de su ámbito podrán emplear los instrumentos que el ordenamiento jurídico vigente les atribuye. En este sentido, podrán utilizar cualquier fórmula de acuerdo con las entidades privadas legalmente constituidas, así como concederles ayudas y subvenciones.

Artículo 38. Voluntariado

La Administración Pública Regional, las Entidades Locales de su ámbito y las entidades privadas e instituciones fomentarán la participación del voluntariado social en las actuaciones de prevención, asistencia e integración social de los drogodependientes.

TÍTULO V

De las competencias de las administraciones públicas, regional y local

CAPÍTULO I

De la Administración Pública Regional

Artículo 39. Competencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. El establecimiento de las directrices en materia de drogas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. La aprobación del Plan Regional sobre Drogas.
3. La aprobación de la normativa de apertura, funcionamiento y acreditación de centros de atención a drogodependientes.

Artículo 40. Competencias de la Consejería de Sanidad y Política Social

1. La Consejería de Sanidad y Política Social, a través del órgano que tenga atribuida la competencia de planificación sanitaria, coordinará e impulsará las actuaciones administrativas regionales que se lleven a cabo en el campo de las drogodependencias. En especial, le corresponderá:

- a) Elaborar el Plan Regional sobre Drogas, que será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social.
- b) Elaborar líneas y programas de actuación en el marco del Plan Regional sobre Drogas.
- c) Ser órgano de comunicación entre la Administración Regional y las distintas instituciones públicas y

privadas relacionadas con el problema de las drogodependencias en el ámbito territorial de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias del Servicio Murciano de Salud.

d) Coordinar las actuaciones que se deriven del citado Plan Regional, así como efectuar el seguimiento y evaluación de los Programas recogidos en el mismo.

e) Formar parte del Consejo Asesor Regional de Drogodependencias, en la forma que prevea su Decreto de regulación, prestando a sus miembros el apoyo técnico necesario e impulsando la labor que aquél desempeñe.

f) Llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias en materia de prevención de drogodependencias y, en especial, las que se incardinan en el Plan Regional sobre Drogas.

2. Además de aquellas otras competencias que le vienen atribuidas legalmente, corresponde a la Consejería de Sanidad y Política Social, el control administrativo de los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias, sociosanitarias y sociales relacionadas con la prevención, asistencia e integración social de las personas drogodependientes, y en particular:

a) El otorgamiento de la autorización de instalación, puesta en funcionamiento, modificación, ampliación, traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos.

b) La acreditación de centros, servicios y establecimientos, su renovación y revocación.

c) La regulación y el mantenimiento de los registros pertinentes de las entidades, centros y programas integrados en el Plan Regional sobre Drogas.

d) El ejercicio de la función inspectora y sancionadora.

3. La Consejería de Sanidad y Política Social, a través de los órganos competentes en materia de planificación y gestión de Servicios Sociales, llevará a cabo las actuaciones que resulten necesarias de integración social en materia de drogodependencias y, en especial, las que se incardinan en el Plan Regional sobre Drogas, sin perjuicio de su coordinación con las actuaciones que realice el Servicio Murciano de Salud.

4. El titular de la Consejería, o del órgano en quien delegue, representará a la Administración Regional en cuantos foros y comisiones de ámbito supracomunitario existan en el campo de lucha contra las drogas.

Artículo 41. Competencias del Servicio Murciano de Salud

El Servicio Murciano de Salud llevará a cabo las actuaciones que resulten necesarias de carácter asistencial en materia de drogodependencias y, en especial, las que se incardinan en el Plan Regional sobre Drogas.

CAPÍTULO II

De la Administración Local

Artículo 42. Competencias de los ayuntamientos

1. Sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, corresponde a los ayuntamientos de la Región de Murcia en su ámbito territorial:

a) El establecimiento de los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas en los términos del artículo 16.1 de esta Ley.

b) El otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas, que podrá realizarse de forma acumulada o independiente a otros procedimientos de autorización de apertura, según determine cada Ayuntamiento.

c) Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de control que se establecen en esta Ley, especialmente en las propias dependencias municipales.

d) La colaboración con los sistemas educativos y sanitarios en materia de prevención de la drogodependencia.

e) La vigilancia y control de los establecimientos donde se venda bebidas alcohólicas y tabaco, y de los lugares en los que la Ley prohíbe su suministro, venta o dispensación.

2. Además de las señaladas en el punto anterior, los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de la Región de Murcia, tienen las siguientes competencias y responsabilidades mínimas:

a) La aprobación de planes municipales sobre drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Regional sobre Drogas.

b) La coordinación de los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su municipio.

c) El apoyo a las asociaciones y entidades que en el municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Regional sobre Drogas.

d) La formación en materia de drogas del personal propio, en colaboración, en su caso, con las administraciones públicas competentes.

e) La promoción de la participación social en esta materia, en su ámbito territorial.

Artículo 43. Competencias de las Mancomunidades de Municipios

Sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente, co-

rresponde a las Mancomunidades de Municipios de la Región de Murcia, la aprobación de Planes Mancomunales sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Regional sobre Drogas.

TÍTULO VI

De las infracciones y sanciones

Artículo 44. Régimen sancionador

1. Las infracciones a lo regulado en la presente Ley serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa la instrucción del oportuno expediente tramitado de conformidad con el procedimiento sancionador regulado en el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, sin perjuicio de la regulación de las peculiaridades propias que pudieran establecerse y de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 45. Infracciones

Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en esta Ley.

Artículo 46. Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley se clasificarán como leves, graves y muy graves.

2. Se consideran como infracciones leves:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 24, cuando se hayan cometido por simple negligencia y no comporten un perjuicio directo para la salud, con exclusión de la venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas o tabaco a menores de dieciocho años, que será tipificado como falta grave.

b) El retraso e incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y comparecencia a requerimiento de la autoridad competente.

c) Cualquier otro incumplimiento prescrito en la presente Ley que no se tipifique como infracción grave y muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas o tabaco a menores de dieciocho años.

b) La negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.

c) La alteración sustancial de las características establecidas para la acreditación y autorización de centros o servicios que desarrollen actividades de tratamiento de las drogodependencias.

d) Llevar a cabo actividades de carácter lucrativo relacionadas con las drogodependencias en establecimientos, centros o servicios dependientes de entidades constituidas sin ánimo de lucro.

e) El falseamiento en los datos o en la documentación aportada y desviación de ayudas y subvenciones, destinadas a la realización de programas de drogodependencias que sus beneficiarios reciban de fondos públicos.

f) Aquellas que siendo concurrentes con infracciones leves sirvan para facilitar y/o encubrir su comisión.

g) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Se consideran infracciones muy graves:

a) Aquellas que supongan un grave perjuicio para la salud de los usuarios en el ámbito de aplicación de esta Ley y disposiciones que la desarrollen.

b) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las autoridades sanitarias o sus agentes.

c) Iniciar, prestar o desarrollar servicios o actividades de prevención, asistencia e integración social en establecimientos, centros o servicios no autorizados o por personal no cualificado legalmente.

d) Aquellas que siendo concurrentes con otras infracciones graves sirvan para facilitar y/o encubrir su comisión.

e) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

5. Asimismo, se consideran infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes recogidos en la normativa a la que hace referencia el artículo 4 de esta Ley, así como el incumplimiento de las normas de funcionamiento de los centros de atención a drogodependientes que se dicten en aplicación de lo establecido en el artículo 39.3 de la misma.

A tales efectos dichas infracciones se tipificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de grado de intencionalidad, reiteración, naturaleza del perjuicio causado y reincidencia.

6. Existe reincidencia cuando, al cometer la infracción el sujeto, hubiera sido ya sancionado por esa misma falta o por otra de gravedad, igual o mayor, o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante el último año.

Artículo 47. Sanciones

1. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas, en su caso, con amonestación, multa, cese temporal

de la actividad o cierre del establecimiento, local o empresa.

2. La graduación de las sanciones será proporcionada a la infracción cometida y se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Transcendencia social y perjuicios causados.
- b) Riesgo para la salud, individual o colectiva.
- c) Posición del infractor en el ámbito social.
- d) Beneficio obtenido.
- e) Grado de intencionalidad.
- f) Perjuicio causado a menores de edad.
- g) La reincidencia.

3. La graduación de las multas se ajustará a lo siguiente:

a) Por infracción leve, multa de hasta 200.000 pesetas.

b) Por infracción grave, multa de 200.001 a 2.000.000 de pesetas, pudiéndose rebasar esta cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

c) Por infracción muy grave, multa de 2.000.001 pesetas a 10.000.000 de pesetas, pudiéndose rebasar esta cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

4. En los casos de especial gravedad, contumacia en la repetición de la infracción y/o transcendencia notoria y grave para la salud, las infracciones muy graves se podrán sancionar con la suspensión temporal de la actividad o, en su caso, con el cierre definitivo.

5. En los casos a que se refiere el apartado anterior, se podrá imponer como sanción complementaria la prohibición, temporal o definitiva, total o parcial, de recibir de la Administración Regional cualquier tipo de ayudas de carácter financiero, o la revocación de las que se hayan obtenido en los últimos cinco años. Ello podrá incluir a las entidades filiales o que guarden una relación de dependencia con la sancionada. En cualquier caso, la sanción deberá ser notificada a la Consejería de Economía y Hacienda para que la comunique a todas las Consejerías y entes de la Administración Regional y se adopten las medidas jurídicas y presupuestarias pertinentes.

En los supuestos antes referidos la paralización del procedimiento de subvención será inmediata en el momento en que se imponga la sanción, y se elevará a definitiva cuando la sanción sea firme en vía administrativa.

El procedimiento de reintegro en el caso de revocación se iniciará cuando la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

Artículo 48. Medidas cautelares

1. No tendrá carácter de sanción la resolución de cierre de los establecimientos o de suspensión de las actividades que no cuente con la autorización exigida o que no se ajusten a los términos de ésta, hasta que no se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos. Simultáneamente a la resolución de cierre o suspensión podrá incoarse un expediente sancionador.

2. Sin perjuicio de su consideración como infracción administrativa, los incumplimientos previstos en el artículo 46.5 de esta Ley, en el supuesto de que produzcan perturbación grave del funcionamiento de los Centros, podrán dar lugar a la adopción de las medidas de traslado del usuario a otro centro o la suspensión del tratamiento.

3. La adopción de tales medidas corresponderá al órgano que se determine reglamentariamente.

Artículo 49. Prescripción

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán:

a) Al año, las correspondientes a las faltas leves.

b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.

c) A los cinco años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2. Asimismo, las sanciones impuestas calificadas como leves prescribirán al año, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los cinco años.

Artículo 50. Competencia del régimen sancionador.

1. El control del cumplimiento de la presente Ley y la competencia para la imposición de sanciones, a excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, corresponderá a los siguientes órganos, en el ámbito de sus respectivas competencias:

a) Al Director General de Salud, la amonestación y multas de hasta 2.000.000 de pesetas.

b) Al Consejero de Sanidad y Política Social, multas de 2.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas y la suspensión temporal de la actividad por un máximo de 5 años.

c) Al Consejo de Gobierno, multas superiores a 10.000.000 de pesetas y el cierre de la empresa o la clausura del servicio o establecimiento.

2. La competencia para la imposición de sanciones, en los supuestos del artículo 42 apartado 1, letras a), b), c) y e) de esta Ley, corresponderá a los Ayuntamientos, según la siguientes escala:

a) Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, multas de hasta 200.000 pesetas.

b) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, multas de hasta 2.000.000 de pesetas.

La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores instruidos por los Ayuntamientos corresponderá a los órganos municipales que tengan atribuida esta competencia según sus propias normas de organización y, en su defecto, a los Alcaldes para toda clase de infracciones y sanciones.

TÍTULO VII

De la financiación

Artículo 51. De la Administración pública regional

Para la consecución de los objetivos perseguidos por esta Ley y los que se establezcan en el correspondiente Plan Regional sobre Drogas, se utilizarán, entre otras, las siguientes vías de financiación:

1. La dotación presupuestaria que cada año los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinen para el desarrollo de actividades en materia de drogas.

2. Los ingresos procedentes de convenios, subvenciones y transferencias finalistas de la Administración del Estado.

3. Los recursos finalistas procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.

4. Los ingresos procedentes de la Unión Europea que financien acciones concretas relacionadas con las drogodependencias.

5. Los recursos procedentes de todas aquellas entidades públicas o privadas que destinen recursos a la financiación pública de actividades relativas a las drogodependencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Los ingresos procedentes de sanciones económicas establecidas en esta Ley u otras de ámbito regional o supracomunitario en las que se contemple, que generarán directamente crédito en las correspondientes partidas presupuestarias de gastos.

Artículo 52. De la Administración Local

1. Los ayuntamientos y mancomunidades de municipios deberán prever cada año las partidas presupuestarias que correspondan para realizar las actuaciones contempladas en esta Ley que sean de su competencia.

Asimismo, la financiación de actividades en materia de drogodependencias en el ámbito de estas entidades, se podrá realizar a través de los instrumentos correspondientes a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

2. Los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y mancomunidades de municipios que deseen obtener financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de su com-

petencia en materia de drogas, deberán tener establecido el órgano competente por razón de la materia que efectúa la planificación de objetivos, así como la asignación presupuestaria que garantice la cofinanciación de dichos objetivos.

3. Asimismo, se considerará como vía de financiación de actividades en materia de drogodependencias, los recursos procedentes de sanciones económicas establecidas en esta Ley que deriven de expedientes sancionadores competencia de los Ayuntamientos.

Artículo 53. De las entidades privadas

La Administración pública regional y las Entidades Locales de su ámbito podrán financiar a las entidades privadas para el desarrollo de actividades en materia de drogodependencias a través de los instrumentos correspondientes a los que se refiere el artículo 37 de esta Ley, siempre que dichas actividades estén en consonancia con las directrices del Plan Regional sobre Drogas.

Disposiciones adicionales

Primera

En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, deberán quedar constituidos todos los órganos de participación previstos en el capítulo 2 del título IV.

Segunda

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se revisará, como máximo cada cuatro años, las cuantías mínimas y máximas de las sanciones fijadas en la presente Ley. Dicha revisión se hará con arreglo al Índice de Precios al Consumo vigente.

Tercera

En el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, los ayuntamientos de la Región de Murcia establecerán los criterios a que hace referencia el artículo 16, apartado 1, de la misma.

Cuarta

Los productos de Denominación de Origen de la Región de Murcia se exceptuarán de lo dispuesto en los artículos 12.1.d, 13.1.a, 13.1.d y 13.1.e de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando los destinatarios de las actuaciones previstas en los artículos citados sean específicamente menores de 18 años.

Quinta

En el plazo de seis meses desde la promulgación de la presente Ley se habrá elaborado un nuevo Plan Autonómico de Drogas que sustituya al del periodo 1993-1996.

Primera

Hasta la publicación de las normas que regulen los órganos de participación a los que se refieren los artículos 33 y 34 del capítulo II, del título IV de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Decreto regional número 83/1992, de 12 de noviembre, y en la Orden de 2 de abril de 1990, de la Consejería de Sanidad, correspondiendo la presidencia de los mencionados órganos a los titulares de los centros directivos a los que estén adscritos.

Segunda

Las medidas limitativas de la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco contempladas en esta Ley, y que afecten a la publicidad contratada con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, no serán de aplicación hasta transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercera

Los centros, servicios, locales y establecimientos dispondrán de un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuarse a sus prescripciones.

Cuarta

Se prorroga la vigencia del actual Plan Autonómico sobre Drogas, hasta tanto sea aprobado el nuevo Plan.

Disposición derogatoria

Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero de Sanidad y Política Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 22 de octubre de 1997.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

15314 ORDEN de 3 de noviembre de 1997, de Modificación de la Orden de 6 de marzo de 1997, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1997, y líneas de ganado del Plan 1996.

El elevado número de solicitudes de ayuda que se presentan como consecuencia de las diferentes líneas de seguro que pueden suscribir los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, ha determinado la conveniencia de modificar, por razones de orden práctico, los apartados primero y sexto de la citada Orden de 6 de marzo de 1997.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien,

DISPONER

Primero.

Se modifica en los siguientes términos la Orden de esta Consejería, de 6 de marzo de 1997 (BORM número 72 de 31 de marzo de 1997), por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1997, y líneas de ganado del Plan 1996:

Apartado primero. Se suprime el párrafo segundo, quedando redactado de la siguiente forma:

"La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, concederá subvenciones a los agricultores y ganaderos que suscriben seguros correspondientes a las Líneas Agrícolas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados de 1997, y Líneas de Ganado del Plan 1996, exclusivamente para parcelas o explotaciones ganaderas cubiertas por las pólizas, que estén situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las pólizas a subvencionar podrán ser de tipo individual o colectivo, suscritas por entidades o agrupaciones agrarias legalmente constituidas".

Apartado sexto. Se suprime el párrafo segundo, quedando redactado en los siguientes términos:

"El asegurado deberá solicitar la subvención cumplimentando el impreso que se le facilitará en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o en las Aseguradoras integradas en la Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO). Este impreso se presentará a nivel individual en caso de Póliza individual o de forma colectiva, por el tomador del seguro, en cuyo caso se adjuntarán relaciones de solicitantes por líneas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008-Murcia).

La fecha límite de presentación de solicitudes con cargo al presupuesto 1997 será el día 23 de diciembre de 1997".

Segundo.

La presente Orden será de aplicación a todas las pólizas suscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Tercero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 3 de noviembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Educación

15321 ANUNCIO de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaría General de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º Ex.; Denunciado/a; DNI/NIF; Localidad; Fecha; Cuantía; Infracción.

390/97; Juan José Tortosa Nieto; 22.903.617X; La Manga; 06-10-97; 75.000; Art. 26 e) y 23 ñ) L.O.S.C.
392/97; Juan José Tortosa Nieto; 22.903.617X; La Manga; 06-10-97; 75.000; Art. 26 e) y 23 ñ) L.O.S.C.
394/97; Juan José Tortosa Nieto; 22.903.617X; La Manga; 06-10-97; 75.000; Art. 26 e) y 23 ñ) L.O.S.C.
397/97; Juan José Tortosa Nieto; 22.903.617X; La Manga; 06-10-97; 75.000; Art. 26 e) y 23 ñ) L.O.S.C.
403/97; Toledo, S.L.; B-30373401; Los Alcázares; 06-10-97; 50.000; Art. 26 e) L.O.S.C.
407/97; Toledo, S.L.; B-30373401; Los Alcázares; 06-10-97; 50.000; Art. 26 e) L.O.S.C.
424/97; Juan José Tortosa Nieto; 22.903.617X; La Manga; 06-10-97; 75.000; Art. 26 e) y 23 ñ) L.O.S.C.

427/97; Juan José Tortosa Nieto; 22.903.617X; La Manga; 06-10-97; 75.000; Art. 26 e) y 23 ñ) L.O.S.C.
431/97; Juan José Tortosa Nieto; 22.903.617X; La Manga; 06-10-97; 75.000; Art. 26 e) y 23 ñ) L.O.S.C.
432/97; Juan José Tortosa Nieto; 22.903.617X; La Manga; 06-10-97; 75.000; Art. 26 e) y 23 ñ) L.O.S.C.
433/97; Juan José Tortosa Nieto; 22.903.617X; La Manga; 06-10-97; 75.000; Art. 26 e) y 23 ñ) L.O.S.C.
461/97; Antonio Muñoz Bo; 27.451.231H; Murcia; 13-10-97; 50.000; Art. 26 e) L.O.S.C.
463/97; Segundino Suárez Mallada; 11.075.080M; Los Alcázares; 13-10-97; 50.000; Art. 26 e) L.O.S.C.
465/97; José Francisco López Díaz; 27.465.250F; Los Garres; 13-10-97; 50.000; Art. 26 e) L.O.S.C.
473/97; José Francisco López Díaz; 27.465.250; Los Garres; 13-10-97; 50.000; Art. 26 e) L.O.S.C.
478/96; Juan Jiménez Hidalgo; 22.909.305V; Cartagena; 13-10-97; 25.000; Art. 26 e) L.O.S.C.
483/97; Juan Carlos Pérez Alcaraz; 22.977.286X; La Unión; 13-10-97; 75.000; Art. 26 e) y 23 ñ) L.O.S.C.
484/97; Juan José Tortosa Nieto; 22.903.617X; La Manga; 13-10-97; 75.000; Art. 26 e) y 23 ñ) L.O.S.C.

Murcia, 29 de octubre de 1997.—El Secretario General, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

15315 ANUNCIO de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: 1/98.

Objeto del contrato: Realización del servicio denominado "Implantación, instalación de la plataforma 1-1-2. Región de Murcia y la asistencia a la explotación".

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Cuatro años.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Concurso.

Presupuesto: 1.198.000.000 pesetas (mil ciento noventa y ocho millones de pesetas).

Garantía provisional: 23.960.000 pesetas.

Garantía definitiva: 47.920.000 pesetas.

Obtención de documentación: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, s/n. Teléfono 248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n, 4.ª planta teléfono 362556.

Requisitos específicos del contratista: Documentación acreditativa de los criterios de selección establecidos en el punto 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación exigida: Grupo III, Subgrupo 3, Categoría d.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, hasta las 14 horas del día 18 de diciembre de 1997. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Documentación Administrativa.

Sobre n.º 2: Documentación Técnica.

Sobre n.º 3: Oferta Económica.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 29 de diciembre de 1997.

Fecha de envío del anuncio: Al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" 27 de octubre de 1997.

Abono de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, a 27 de octubre de 1997.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

15316 ANUNCIO de adjudicación de contrato de concurso.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 35/97.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Estudio.

b) Descripción del objeto: Estudio y diseño de contenidos, fórmulas expositivas y montaje e instalación del conjunto interpretativo de los centros de interpretación del Parque Regional de San Pedro del Pinatar y del paisaje protegido de Rambla Salada.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 26 de mayo de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 10.978.240 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7 de octubre de 1997.

b) Contratista: Ambiental, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 10.900.000 pesetas.

Murcia, a 22 de octubre de 1997.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

15317 ANUNCIO de adjudicación de contrato de concurso.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 52/97.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la elaboración de proyectos de restauración y/o eliminación de estructuras mineras y suelos contaminados en la cuenca de la Bahía de Portmán y Sierra Minera.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 23 de julio de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 15.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 14 de octubre de 1997.
- b) Contratista: INGENISA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 14.391.540 pesetas.

Murcia, a 22 de octubre de 1997.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

15318 ANUNCIO de adjudicación de contrato de concurso.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 55/97.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia veterinaria para la recuperación de animales silvestres.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 30 de julio de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 6.179.285 pesetas.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 7 de octubre de 1997.
- b) Contratista: Ambiental, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 6.000.000 de pesetas.

Murcia, a 22 de octubre de 1997.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

15319 ANUNCIO de adjudicación de contrato de subasta.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 63/97.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Colector general Sur del casco de Ulea.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 30 de julio de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 26.490.657 pesetas.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 14 de octubre de 1997.
- b) Contratista: Riegos Visan, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 20.495.000 pesetas.

Murcia, a 22 de octubre de 1997.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

15320 Notificación trámite de audiencia. Expediente sancionador 2C97SE0233.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a Carmona Hidalgo, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle Apóstoles, número 7, de Murcia, que según lo dispuesto en el artículo 19.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. 9-8-93), se abre un periodo de audiencia por plazo de quince días durante el cual queda de manifiesto el citado expediente, pudiendo tomar vista del mismo y formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes en la Dirección General de Industria, Energía y Minas (C/ Nuevas Tecnologías, s/n, de Murcia).

Murcia a 10 de octubre de 1997.—El Director General de Industria, Energía Minas, **Esteban Salcedo Arias.**

III. Administración de Justicia

Número 15238

DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Pascual Sáez Doménech, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Doy fe: Que en los autos tramitados en este Juzgado, bajo el número 701/97, se dictó sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por la empresa Cubiertas Pellicer, S.L., debo declarar y declarar la inexistencia de responsabilidad empresarial a efectos de recargo de prestaciones en el accidente de trabajo sufrido por don Javier Francisco Acebes Guillén, padecido el 10-10-1996. Condenando a dicho señor, así como al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar y pasar por dicha declaración. Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra ésta cabe interponer recurso de suplicación. Llévase a los autos copia testimoniada de la presente que unirá al libro de sentencias. Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

De interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, el mismo, deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado representante, de su propósito de entablar tal recurso o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3069, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, al recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Javier Francisco Acebes Guillén, cuyo paradero actual es desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a 25 de octubre de 1997.—El Secretario.

Número 15271

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, en los autos de juicio ejecutivo número 275/94, seguidos en este Juzgado, a instancia de Dimóvil, S.A., representado por el Procurador Sr. Cano Peñalver, contra don Francisco Terrer Narros, por medio del presente se cita de remate a dicho demandado, en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos en legal forma, y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniera, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso.

Se la hace saber que sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, se ha procedido al embargo de los siguientes bienes de su propiedad: vehículos BA-00529-R Leciñena semirremolque; MU-9171-P, Mercedes tractor 1933S, y MU-4119-S Daf tractor FT 3305; saldos de cuentas corrientes, ahorros y cualquier tipo que mantenga en las entidades Cajamurcia, CAM, Caja de Ahorros de Almería, Banco Santander y BBV, oficina principal de Murcia, y parte legal de la prestación que perciba de la Seguridad Social por cualquier concepto y ello para cubrir las 232.750 pesetas de principal que se reclama, más 100.000 pesetas calculadas para gastos, intereses y costas.

Las copias de la demanda y documentos se encuentran a la disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a 30 de octubre de 1997.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 363/93, a instancias de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador Sr. López Palazón, contra don José Guerrero Sanfulgencio y los ignorados herederos de doña Dolores Lozano Lozano, en reclamación de 6.279.167 pesetas de principal, más 3.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso y término de veinte días, los bienes embargados a los demandados referidos que más adelante se describen, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 17 de diciembre de 1997; para la segunda, el día 20 de enero de 1998, y para la tercera, el día 19 de febrero de 1998, todas ellas a las diez treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en calle Cuatro Santos, s/n., cuarta planta, con las siguientes

Condiciones de la subasta:

Primera.—El tipo de la primera subasta será el del avalúo de los bienes, el de la segunda con rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de esta ciudad, c/c. 305700017036393, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta (tercera 20% del tipo de la segunda), sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción del ejecutante, quien será el único que podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, pudiéndose efectuar posturas por escrito conforme al artículo 1.499 de la LEC.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Cuarta.—Las cargas y gravámenes y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—En caso de que alguno de los días señalados para subasta fuera festivo, será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Bienes objeto de la subasta

1.—Urbana. Piso quinto izquierda, tipo F, destinada a vivienda y distribuido en distintas dependencias.

Forma parte de un edificio sin número de policía sito en el Paseo de Alfonso XIII y calle Castillo Olite en esta ciudad, y se ubica en la quinta planta alta del mismo. Su superficie edificada es de ciento cincuenta metros noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda: por su frente, rellano, caja de escalera y piso derecha en esta misma planta; fondo, piso derecha en esta planta de la escalera dos; derecha entrando, dicho rellano de escalera y aires de patio, y por su izquierda, Paseo Alfonso XIII. Tiene su acceso por la escalera número uno de dicho Paseo de Alfonso XIII.

Inscripción: Finca número 15.315, folio 23, libro 399, sección San Antón, Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos.

Tasación: 14.576.000 pesetas.

2.—Rústica. Un trozo de tierra cereal secano, sita en el paraje de El Ferriol, diputación de Alumbres, término de Cartagena, de una superficie de tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, y sobre el mismo una casa de planta baja distribuida en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, baño y paso, que ocupa una superficie construida de ciento diez metros y treinta y siete decímetros cuadrados, siendo la superficie útil de ochenta y ocho metros setenta y un decímetros cuadrados. Linda: por el Norte, con finca de donde procede la matriz de la que ésta se segregó; por el Este y Oeste, parcela de don Enrique Guerrero Ayuso, y por el Sur, con finca de donde procede la matriz de la que ésta se segregó.

Inscripción: Finca número 6.552, folio 186, libro 156, sección 2.ª del Registro de la Propiedad de La Unión.

Cartagena a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 15233

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

El Ilustrísimo señor don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 375/97-B por hurto en grado de tentativa, cometido el pasado día 7 de marzo de 1997.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Luis Amador Moreno, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de las presentes actuaciones a Luis Amador Moreno, declarando de oficio las costas procesales.

Dado en Murcia a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 31/96 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Santiago Bastida López contra Nevandí, S.L. (legal representante), en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 10 de diciembre a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de enero de 1998 a las nueve treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de febrero de 1998, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar

parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese la resolución de los señalamientos de subastas a los deudores y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto sirva el presente edicto de notificación en forma.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana. Dos. Local comercial, en planta baja o de tierra, del edificio en construcción, hoy construido sito en Murcia, en calle San Luis Gonzaga, número dos, destinado a almacén, sin distribución interior, de cuarenta y siete metros y veinte decímetros cuadrados de superficie útil y cincuenta y tres metros y ocho decímetros cuadrados de construida. Linda, mirando desde la calle San Luis Gonzaga y hueco de escalera y ascensor del edificio; espalda, el local anterior, y frente, calle San Luis Gonzaga. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco, libro 243, tomo 385, folio 133, finca registral número 19.885. Valorada pericialmente a efectos de subastas en dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Dado en Murcia a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 15290

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Doña María del Carmen Orenes Barquero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 178/86, se tramitan autos de tercera de dominio, a instancia de Sindicatura de la Quiebra de Eurobags, representada por la Procuradora señora Templado Carrillo, contra otros y don Juan Luis Marín Robles y doña Encarnación Beneyto Martínez, cuyo domicilio actual se desconoce, de cuantía indeterminada, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que en el plazo de diez días comparezcan en juicio.

Y para que sirva de emplazamiento a don Juan Luis Marín Robles y doña Encarnación Beneyto Martínez, se expide el presente en Cieza a treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Juez.—La Secretaria.

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario sustituto del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número 75-97, seguidos ante este Juzgado, a instancia de Piedad Parra Martínez, contra Francisco Javier Guinea Lafuente, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Murcia, a 3 de septiembre de 1997. Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución de sentencia por cuantía de 185.908 pesetas de principal adeudadas por Francisco Javier Guinea Lafuente, más 40.899 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta Resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilustrísimo señor Magistrado Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.—El Secretario sustituto.—Pascual Sáez Domenech.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Francisco Javier Guinea Lafuente, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con la prevención al referido

ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a 24 de octubre de 1997.—La Secretaria Judicial.

Número 14329

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución número 94/97 a instancias de José Manuel Muñoz Martínez, en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado Juez Ilustrísimo señor Soria Fernández-Mayoralas.

En Cartagena a diez de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia. Regístrese en el libro correspondiente y requiérase a Antonio Bas e Hijos, S.L., de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 357.979 pesetas más el 10% que reclama el ejecutado José Manuel Muñoz Martínez, en concepto de principal más la de 71.594 pesetas que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días. Notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo provee, manda y firma S.S.ª, doy fe. Ante mí, R.E., Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecido de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán, mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a 10 de octubre de 1997.—El Ilustrísimo señor Magistrado Juez.—S.S.ª el Secretario Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: En el procedimiento Juicio Ejecutivo 417/95 a instancias del Banco Español de Crédito, S.A., contra Jaime Dávalos Sánchez y Fernando Lorenzo Sánchez Fuentes sobre Juicio Ejecutivo, se ha practicado tasación de costas, cuyo importe total asciende a la suma de tres millones doscientas cincuenta y siete mil ochenta y cuatro pesetas.

De dicha tasación de costas se da vista a don Fernando Lorenzo Sánchez Fuentes en ignorado paradero, para que en el plazo de tres días pueda impugnarla.

Tasación de costas y liquidación de intereses que practica doña Ana Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, en los autos seguidos en este Juzgado, sobre Juicio Ejecutivo número 417/95, a instancias del Procurador Sr. Bueno Sánchez, en representación del Banco Español de Crédito, S.A., contra Jaime Dávalos Sánchez y Fernando Lorenzo Sánchez, habiendo sido condenado al pago la parte demandada.

Tasación de Costas

Honorarios del Letrado según minuta, 538.925 pesetas.

Derechos y Suplidos del Procurador Sr. Bueno Sánchez según cuenta aportada a excepción de desglose, gastos despacho y locomociones, 964.903 pesetas.

Total de tasación de costas: 1.503.828 de pesetas.

Liquidación de Intereses

Intereses de 2.473.862 desde el 27 de marzo de 1995 al 5 de septiembre de 1997, al 29 por ciento, 892 días, 1.753.256 de pesetas.

Total liquidación de intereses: 1.753.256 de pesetas.

Importa la anterior tasación de costas y liquidación de intereses la figurada suma de tres millones doscientas cincuenta y siete mil ochenta y cuatro pesetas, y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en Murcia a 17 de octubre de 1997.—La Secretaria.

Número 14381

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA**

EDICTO

Don Javier Martínez Marfil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita autos de Juicio Ejecutivo número 381/96, seguidos a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. Terrer Artés contra Ascensión Alonso Viñegla, en paradero desconocido, sobre reclamación de la suma 2.239.758 de pesetas de principal, más otras 900.000 pesetas para intereses legales y costas, y en cuyos autos se ha dictado resolución con esta fecha, acordado que se cite de remate a la mencionada demandada para que en término de nueve días comparezca si le conviene en este Juzgado, previniéndole que en el caso de no hacerlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacer otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de citación de remate en forma, expido y firmo la presente que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el tablón de anuncios de este Juzgado, y tabloncillos de anuncios del Juzgado de Paz y Excmo. Ayuntamiento de Lorca.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Marín Carrascosa.—El Secretario.

Número 14382

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Don María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio de Procedimiento Judicial Sumarial, artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 262/97-B que se siguen a instancias de Banco Exterior de España, representado por el Procurador señor Bueno Sánchez, contra don Mariano Martínez García y doña Carmen Pacheco García, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 12 de diciembre de 1997 a las 11'30 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 12 de enero de 1998 a las 11'30 horas de su mañana.

Y de no haber postores para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 12 de febrero de 1998 a las 11'30 horas, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta-provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del pre-

cio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75 por ciento del precio de tasación, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Que caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta

1.—Número uno: Local en planta baja destinado a garaje almacén del edificio de que forma parte, sito en el término de Murcia, partido de La Arboleja, con fachadas a carril de su situación, sin nombre, que tiene su lindero con tierra de don José Lucas Torrecillas. Tiene su acceso directo por dicho carril. Tiene una superficie total construida de trescientos treinta y nueve metros cuadrados y una útil de trescientos metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de Murcia, libro 199, sección octava, folio, 160, finca número 17.559, inscripción primera, valorada a efectos de subasta en catorce millones quinientas mil pesetas (14.500.000 ptas.)

En Murcia a ocho de septiembre de 1997.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 14383

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don José Moreno Hellín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 886/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Cash Europa, S.A., representado por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez, contra don José Antonio Noguera Toledo y otro, sobre reclamación de 18.892.184 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados a los demandados, que al final se describirán, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera. Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 18 de febrero de 1998; en segunda subasta el día 25 de marzo de 1998, y en tercera subasta el día 22 de abril de 1998; las que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n. a las 10'00 horas. Si alguna subasta estuviese señalada en día inhábil pasará al siguiente a la misma hora.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, solamente por la actora.

Quinta. Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

Sexta. El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo. Si resultase negativa la notificación de las subastas a los deudores, les servirá de notificación la publicación del presente.

Bienes objeto de subasta

Urbana.—Dos parcela de terreno en término municipal de Murcia, parte del Polígono Industrial denominado Oeste, señalada con el número 5/13, en el plano parcelario del Plan Parcial de dicho polígono. Tiene una superficie de tres mil cuatrocientos cuarenta y un metro y cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con finca adjudicada a don Francisco Riquelme, a don Bartolomé López González y a don José Sánchez García; al Este, con la que se adjudica Injamur, S.L.; al Oeste, con calle del polígono; y al Sur, con otra calle del polígono.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Murcia en el libro 37 de la sección 12.ª, folio 39, finca 2.773.

Tasada a efectos de subasta en 16.500.000 pesetas.

Dado en Murcia a 13 de octubre de 1997.—El Magistrado-Juez, José Moreno Hellín.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de Notificación

En el procedimiento Cognición 115/97 seguido en este Juzgado a instancias de don José Merino Martínez representado por la Procuradora doña Carmen Fortés Pardo y defendido por el Letrado don Antonio Pérez Carlos, contra don José Ruiz Gómez, declarado en rebeldía, por reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Carmen Fortés Pardo en nombre y representación de don José Merino Martínez, debo condenar y condeno a don José Ruiz Gómez y a su cónyuge si fuere casado, éste a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, al pago al actor de la cantidad de ciento noventa y nueve mil cuatrocientas sesenta y una pesetas (199.461), así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Ruiz Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 22 de octubre de 1997.—El Secretario.

Número 14385

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Cédula de Notificación

María del Carmen Marín Álvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura (Murcia), hace saber:

Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 346/93 a instancias de la Procuradora señora Ortuño Muñoz, en nombre y representación de la Cooperativa Agrícola San Bernardo, Cooperativa Valenciana, contra otros y herederos legales de don Antonio Hernández Hernández, que tuvo su domicilio en Molina de Segura, Plaza de la Constitución, 5, sobre reclamación de 8.024.330 pesetas de principal, más otros 2.000.000 pesetas de presupuesto de intereses, gastos y costas, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Molina de Segura a cuatro de julio de 1996.

Vistos por mi doña María Francisca Granados Asensio, Juez en provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 346/93-L, promovidos a instancia de la Cooperativa Agrícola San Bernardo, Cooperativa Valenciana, representada por la Procuradora doña Carmen Ortuño Muñoz y defendida por el Letrado don Francisco J. Ortuño Muñoz, contra don Pedro Hernández Hernández, representado por el Procurador don Octavio Fernández Herrera y defendido por el Letrado señor Muñoz Vidal y contra los herederos legales de don Antonio Hernández Hernández, en rebeldía.

Fallo

Que desestimando la oposición a la demanda deducida en estos autos de juicio ejecutivo, mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Pedro Hernández Hernández y contra los herederos legales de don Antonio Hernández Hernández, para con su importe efectuar entero y cumplido pago a la actora "Cooperativa Agrícola San Bernardo, Cooperativa Valenciana", de la suma de ocho millones veinticuatro mil trescientas treinta pesetas de principal, más intereses y costas al pago de cuya cantidad se condena expresamente a los demandados, quedando a salvo el derecho de las partes para promover el correspondiente juicio ordinario sobre la misma cuestión, por no producir excepción de cosa juzgada esta sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el libro de sentencia, de este Juzgado y únase testimonio de la misma a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado María Francisca Granados, rubricado.

Y para que sirva de notificación de la sentencia en forma a los herederos legales de don Antonio Hernández Hernández, expido el presente en Molina de Segura a 13 de enero de 1997.—La Secretario, María del Carmen Marín Álvarez.

Número 15228

**AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN
SEGUNDA DE MURCIA**

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria remitida en fecha 25 de junio de 1993, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", que tenía por objeto la detención de El Haj Jebbour, nacido en Oudja (Marruecos) el 1 de enero de 1971, hijo de Mohamed y Mabroka, con pasaporte F-147200; procesado en el rollo número 47/92 de la causa Sumario instruido por el Juzgado Instrucción de San Javier-1 con el número 3/92, por delito de violación por haber sido hallado y puesto a disposición de este Tribunal.

Murcia, 23 de octubre de 1997.—El Presidente.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 479/93 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra José Valencia Martínez y Concepción Nicolás Marín, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de enero de 1998 a las 13 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084 una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 4 de marzo de 1998, a las 13 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día uno de abril de 1998, a las 13 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señala-

dos, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese la resolución de los señalamientos de subastas a los deudores, y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto sirva el presente edicto de notificación en forma.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Trozo de tierra situada en el Carril de los Arocas, Puente Tocinos, término de Murcia, de cabida dos áreas, sesenta y nueve centiáreas y veintiséis decímetros cuadrados, de las que treinta y siete centiáreas corresponden al carril particular por donde tiene su entrada. Linda: norte don Juan Tovar y don Juan Hernández, brazal regante por medio; Sur, don Emilio Muñoz Tovar, carril de entrada por medio; Levante, con finca donada aquí al mismo señor don José Valencia Martínez. Tiene entrada por el carril particular para servicio de esta finca y la de don Manuel, don Raimundo y doña Ana María Valencia Martínez, y que parte del carril general, denominado de los Arocas y situado en viento de Poniente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Ocho, folio 132, libro 267 de la sección 6.ª, finca número 20.030; Valorada a efectos de subasta en doscientas ochenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 24 de octubre de 1997.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.

Número 14387

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio Ejecutivo 880/90 seguido en este Juzgado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Se decreta la mejora de embargo sobre la finca registral número 6.526-N del Registro de la Propiedad número seis de Murcia propiedad de los demandados Luis Sánchez Pacheco y esposa (artículo 144 R.H.), Ana Caravaca Carrillo y esposo (artículo 144 R.H.), José García Marín y esposa (artículo 144 R.H.), Catalina Gálvez Martínez y esposo (artículo 144 R.H.), y María Salud Cartagena García y esposo (artículo 144 R.H.), en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.854.829 pesetas de principal, más otras 900.000 pesetas presupuestadas para gastos, costas e intereses, estando los demandados en paradero desconocido, notifíquese la presente mejora de embargo por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados arriba indicados, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 24 de octubre de 1997.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

Procedimiento: Juicio Ejecutivo

Número: 523/97

De: Credit Lyonnais España, S.A.

Procurador: Sr. José María Cervantes Jiménez Nicolás.

Contra: Acerofer, S.L., (legal representante), y Francisco Cutillas González (cónyuge artículo 144 R.H.).

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado Acerofer, S.L. (legal representante) a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: ocho millones novecientos veintiséis mil novecientos cincuenta.

Intereses, gastos y costas: cuatro millones.

En Murcia a 21 de octubre de 1997.—El Secretario.

Número 14553

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

Don Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena (Murcia).

Hago saber que en los autos número D-1.686/93, seguidos ante este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución número 97/97 en acción sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. señor Soria Fernández Mayoralas.

En Cartagena a 20 de octubre de 1997.

Dada cuenta; se tiene por instada la ejecución de sentencia.

Regístrese en el libro correspondiente y requiérase a Miguel Urbano Rodríguez Collazo de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 203.341 pesetas que reclama el ejecutante Pedro

Alfredo Martínez Aguilar en concepto de principal, más la de 20.334 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días. Notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo provee, manda y firma S. S.^a, doy fe.—Ante mí: R. E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado de desaparecida de la empresa ejecutaria, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán, mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demanda que últimamente tuvo su domicilio en esta Provincia, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a 20 de octubre de 1997.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria-Fernández Mayoralas.—El Secretario Judicial.

Número 14554

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

Cédula de notificación

Procedimiento Judicial Faltas 332/97-04

Por tenerlo así acordado en resolución de faltas de esta misma fecha dictada en los autos Juicio Faltas 332/97 sobre falta contra el orden público se cita a Teresa Tudela Hernández actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 20 de noviembre a las 11'15 horas de la mañana comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de Instrucción número tres de Cartagena, sito en calle Ángel Bruna, sexta planta, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio previniéndole que deberá venir con las pruebas que intente valerse y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las partes pueden ser asistidas por abogados.

Y para que sirva de citación a Teresa Tudela Hernández por medio de inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente en Cartagena a 20 de octubre de 1997.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 96/96 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Banco de Santander, S.A., contra don Francisco Cano Pellicer y doña María Elena Gómez Lázaro, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 7.149.891 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 29 de enero, 3 de marzo y 2 de abril de 1998, todas ellas a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Paseo de Garay, s/n, junto al estadio La Condomina, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes

CONDICIONES.

Primera.—El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20% del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.—También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.—No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta,

también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima.—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Número veinticuatro.—Vivienda en quinta planta, elevada anterior derecha. Es de tipo D, tiene una superficie útil de noventa metros cuadrados, para una superficie construida total, incluida su participación, en elementos comunes ciento veintidós metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados, sin contar la superficie del anexo. Está distribuida en vestíbulo, estar, comedor, cuatro dormitorios, dos baños, cocina, tendedero, armario vestidor y pasillo. Linda: Frente zona no edificada del solar que la separa de la Avenida de Monte Carmelo; izquierda, vivienda tipo C de la misma planta y en pequeña parte, hueco de ascensores; derecha, zona no edificada del solar que la separa de terrenos de otra comunidad de propietarios, y fondo: rellano de la escalera, hueco del ascensor y vivienda tipo B de la misma planta y zona edificada del solar. Tiene como anejo inseparable una plaza de garaje situado en la planta de sótano, marcada con el número 5, con una superficie útil, incluida su participación en la rampa y zona de maniobras de 25 metros, 31 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, sección 8.ª, libro 184, folio 159, finca 13.087. Tasada en la escritura de constitución de la hipoteca a efectos de subasta en 8.545.920 pesetas.

Dado en Murcia, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 392/93, promovidos por el Procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de Renault Financiación, S.A., contra don Cayetano Campillo Mateo, doña Ángeles Gracia García, don Antonio Campillo Heredia y doña María Mateo Ruiz, en reclamación de 1.519.757 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas, para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargó los bienes que luego se dirán con su justiprecio y se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días el próximo día 2 de febrero de 1998, a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que en ésta no se obtuviera resultado positivo; se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y que tendrá lugar el próximo día 2 de marzo de 1998, a la misma hora, y para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día 2 de abril de 1998, a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y todo ello bajo las siguientes

Condiciones

1.ª—No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. (Cuenta de consignaciones número 3.041/000/17/0392/93).

4.ª—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5.ª—Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, puedan aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª—Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con

ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

—Urbana. Terreno que ocupa una superficie de 120 metros cuadrados, y unido al mismo una casa para vivienda de planta baja, tejada, señalada con el número 13 de gobierno, compuesta de varias dependencias, con su correspondiente patio, y ocupando una superficie de 184 metros cuadrados, radica en las afueras del pueblo del Estrecho, diputación de Balsa Pintada, en término municipal de Fuente Álamo, formando todo una sola finca, que está inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena, número Uno, en el folio 78, libro 354, finca número 35.991, valorada en 3.900.000 pesetas.

—Vehículo marca Renault 19 GTD, matrícula MU-9590-AM, valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Cartagena a siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 14413

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio cognición con el número 285/97 a instancia del Procurador señor Chuecos Hernández en nombre de don Manuel Pedraza Martí, vecino de Toledo, con domicilio en Avenida Europa, 20, contra don Juan Fernández González, Susanne Fernández Ortega, Antonio Martínez Domínguez, Barbro Martínez Olgren y Juan Martínez Domínguez, con domicilio desconocido sobre titularidad y elevación a escritura pública y en los mismos se ha acordado emplazar a los demandados por medio del presente para que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de nueve días.

Sirva el presente de emplazamiento en forma a los interesados.

Dado en Lorca a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE CIEZA**

Doña Ana Caballero Corredor, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 456/96, a instancia de Banco Exterior de España, representado por la Procuradora señora Piñera Marín, contra don Enrique Molina Martínez, Trinidad Gómez Vargas, Isabel Martínez Gómez y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H., en reclamación de 265.973 pesetas de principal, más 150.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los próximos días 26 de enero de 1998 para la primera, 23 de febrero de 1998 para la segunda y 23 de marzo de 1998 para la tercera, todas ellas a las horas de la mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Cieza, calle Paseo, s/n, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.^a— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Jumilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.^a— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rema-

tante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.^a— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta

1.—Casa marcada con el número 5, en la calle de Millán Astray, compuesta de dos pisos a su frente y tres a su espalda, con patio. Ocupa una superficie de 52 metros cuadrados. Tomo 20, folio 57, finca 263: 4.241.000 pesetas.

2.—En la calle del General Sanjurjo, una casa compuesta de dos pisos y corral, señalada con el número 21. Ocupa las medidas de 3,45 metros de frente por 14 de fondo. Tomo 206, folio 124, finca 5.943: 2.889.000 pesetas.

Dado en Cieza a 14 de octubre de 1997.—El Juez.—La Secretario.

Número 14397

**PRIMERA INSTANCIA
DE YECLA**

EDICTO

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Yecla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 167/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Martín Martínez Gil y María Concepción Rovira Martínez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de enero de 1998 a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta

de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de febrero de 1998 a las once treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 25 de marzo de 1998 a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Haciéndoles saber a los demandados que en esta tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se les concede a éstos el plazo de nueve días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera subasta, para que puedan liberar los bienes pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore postura, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana. En Yecla y su calle de San Antonio, casa número noventa y cuatro, compuesta de planta baja y dos plantas altas comunicadas por medio de escalera interior, con diferentes departamentos y servicios, con un patio a su espalda, con una superficie de ciento

treinta y cinco metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Pedro Martínez Puche: izquierda, Bernardo Muñoz Azorín, y espalda, herederos de Antonio García Pérez.

Inscripción: Folio 226 vuelto del tomo 1.101 del archivo, libro 621 de Yecla, finca número 3.199 del Registro de la Propiedad de Yecla. Tasación: Veinte millones de pesetas.

Dado en Yecla a catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Juez.—El Secretario.

Número 14412

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 509/97, a instancia de Banco Exterior de España, representado por la Procuradora señora doña Ana Galindo Marín, contra don Jesús García González y "Construcciones Alpeñazar, S.L.", sobre reclamación de cantidad ascendente a 500.000 pesetas de principal y otras 300.000 pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado con esta fecha publicar el presente a fin de citar de remate a los demandados don Jesús García González y legal representante "Construcciones Alpeñazar, S.L.", cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en autos mediante Abogado y Procurador, y se opongan a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les pararán en perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Asimismo, se hace extensivo el presente a fin de notificar a dichos demandados que se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes:

—Propiedad de don Jesús García González: Fincas registrales número 19.670 y 19.668 del Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco.

—Propiedad de "Construcciones Alpeñazar, S.L.": Devoluciones de IVA pendientes de percibir de la Hacienda Pública, haciéndoles saber que dicho embargo se ha trabado sin previo requerimiento de pago, por desconocerse su actual domicilio.

Y para que sirva de citación de remate y notificación en legal forma a los demandados antes referenciados por desconocerse sus actuales domicilios, expido el presente en Murcia a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

Doña María López Márquez, Secretaria titular del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio artículo 131 Ley Hipotecaria número 360/97-D, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador señor Jiménez Martínez, contra don José María Gracia Sánchez y doña Encarnación López Torralba, se libró edicto de señalamiento de subastas, sufriendo error en el número de procedimiento, constando 369/97, siendo el número correcto 360/97. Apareciendo en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 2 de octubre de 1997, número 228, página 10688.

Manteniéndose los señalamientos: la primera subasta el día 16 de diciembre de 1997 a las once horas de su mañana. Para la segunda subasta el día 20 de enero de 1998 a las once horas y para la tercera subasta el día 19 de febrero de 1998 a las once horas.

Murcia a 16 de octubre de 1997.—La Secretaria Judicial.

Número 14392

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 39/97, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El señor don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Credit Lyonnais España, S.A., representada por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás y de otra como demandados Cerámicas y Materiales de Murcia, S.L., Pedro Menchón Vidal y María Mercedes Albaladejo López que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales José María Jiménez

Cervantes Nicolás, en representación de Credit Lyonnais España, S.A., y desestimando la oposición promovida por la también Procuradora Prudencia Bañón Arias, en representación de Pedro Menchón Vidal, ordeno seguir adelante con la ejecución despatchada contra Cerámicas y Materiales de Murcia, S.L., Pedro Menchón Vidal y María Mercedes Albaladejo López por 2.146.348 pesetas, intereses y costas que se imponen al ejecutado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en los estrados del Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Cerámicas y Materiales de Murcia, S.L., se expide la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 14399

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 809/96 a instancia de Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el Procurador señor Jiménez Martínez contra don José Pardo García y doña Isabel Álvaro en ejecución de un crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado publicar el presente a fin de:

Notificar a los demandados antes expresados que en la tercera subasta celebrada con fecha 27-6-1997 se han ofrecido 5.950.000 pesetas por la finca registral número 2.222 del Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco.

Y ello para que en el plazo de nueve días siguientes a la notificación de la presente puedan los dueños de la finca o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura antes expresada haciendo el depósito prevenido en la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, haciéndoles saber que transcurridos los nueve días sin que se mejore la postura, se adjudicará el remate.

Expido el presente en Murcia a veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 328/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra Andrés Moreno Carrasco y Ana Cánovas Sánchez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de enero de 1998 a las trece quince horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 18 de febrero de 1998 a las trece quince, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la ce-

lebración de una tercera, el día 18 de marzo de 1998 a las trece quince horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Haciéndoles saber a los demandados, que en esta tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se les concede a éstos el plazo de nueve días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera subasta, para que puedan liberar los bienes pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore la postura, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Número dos. Planta primera, destinada a vivienda, en elevación sobre la planta baja, situada en término de Murcia, partido de San Benito, Camino de Santa Catalina, número 139, Torre de los Morenos, con una superficie construida de ciento veinte metros cuadrados, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias, con acceso por una escalera independiente. Linda: mediodía, trozo de tierra de don Tomás Moreno Franco y a los restantes vientos, porción segregada de la que la casa sobre la que se alza ésta, es resto vendida en nuda propiedad a don Andrés Moreno Carrasco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, libro 244 de la Sección 8.ª, folio 159, finca número 16.576, inscripción 1.ª Valorada a efectos de subasta en ocho millones novecientas mil pesetas.

Dado en Murcia a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 14400

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

Don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 398/1996, instado por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Ildefonso Pérez Vázquez y M. del Carmen Manzano Martínez, he acordado la celebración de la

primera pública subasta para el próximo día 4-2-98 a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria. De no haber postores en la primera subasta se señalará para la segunda, el día 4-3-98 y hora de las doce de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo; y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera, el próximo día 1-4-98 y hora de las doce y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.—Que el tipo de la subasta es el de 6.048.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.—Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil a igual hora.

7.—El presente sirve de notificación a la parte deudora para el supuesto de que la misma no fuere encontrada.

Las fincas objeto de subasta son:

Número veintidós: Piso vivienda 1, puerta B, de la escalera número treinta y tres de la calle Bailén, tipo C, de la barriada José María de la Puerta, de la ciudad de Cartagena. Está situada en la planta primera del edificio, sin contar la de calle o baja y ocupa una superficie edificada de noventa y nueve metros, veintiocho decímetros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias, siendo su superficie útil de setenta y nueve metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados y distri-

buida en diferentes dependencias, siendo su superficie útil de setenta y nueve metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Norte, la vivienda puerta C en esta planta y en parte hueco de escalera y patio de luces; Sur, donde da su frente, calle Bailén; Este, la vivienda puerta A en esta planta y hueco de escalera, y Oeste, la vivienda puerta A en esta planta de la escalera número veintinueve, patio de ventilación y patio de luces.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, al tomo 2.374, libro 377 de San Antón, folio 204, finca número 2.016-N, inscripción 5.

Dado en Cartagena a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Juez.—El Secretario.

Número 14414

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña Isabel González Peinado, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos abajo indicados entre partes y por los cuales, la presente:

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta localidad en autos de juicio ejecutivo que se sigue con el número 159/97-J, a instancias del Procurador señor García Legaz, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., contra Transportes, en reclamación de principal de 1.088.289 pesetas, más otras 500.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, se cita de remate al indicado demandado para que dentro del improrrogable plazo de nueve días contados desde el siguiente a esta citación, se oponga a la ejecución despachada en su contra, si le conviniere, personándose en forma, en los autos, por medio de escrito, firmado por Abogado y Procurador, bajo apercibimiento legal caso de no verificarlo será declarado rebelde y seguir los autos su curso, sin hacer otras notificaciones y citaciones, que las expresamente ordenadas por la Ley. Se hace expresión de haberse practicado el embargo en bienes propiedad de la demandada Transportes Hermanos Vaquero Murcia, S.L., consistentes en saldos y depósitos que tenga en Caja de Ahorros de Murcia, sucursales de Molina de Segura y Alcantarilla, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

En Molina de Segura a dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don José Moreno Hellín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 250/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra don Ignacio Ros Guerrero, doña María Dolores Ortuño Vera, don Eduardo Pedreño Gómez y doña Ana Ros Guerrero, sobre reclamación de 8.174.139 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes.

Condiciones

Primera. Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 4 de febrero de 1998; en segunda subasta el día 4 de marzo de 1998, y en tercera subasta el día 1 de abril de 1998; las que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Murcia, Ronda de Garay, a las once horas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al veinte por ciento de la segunda; pudiendo hacer usos del derechos que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para cada subasta salvo en la tercera.

Cuarta. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Sexta. El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima. Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán el siguiente día hábil a la misma hora, y que, el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1) Urbana. Una casa situada en término municipal de Murcia, partido de Lobosillo, en calle sin nombre, señalada con el número treinta y seis, compuesta de planta baja y patio, que tiene una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados. Y linda: por la derecha entrando o Este, con porción de la finca matriz de que ésta procede, que se adjudica a don Ambrosio Pedreño Martínez; izquierda u Oeste, otra casa de don Asensio Martínez Nicolás; fondo o Norte, con otra porción de la misma finca matriz que se adjudica a José Manzanares Conesa, y frente o Sur, con la calle de su situación.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, inscrito en el libro 39 de la sección 14, folio 49, finca número 3.174.

Valoración a efectos de subasta: dos millones quinientas mil pesetas.

2) Rústica. Parcela de terreno, al sitio de Los Lomeros, término de San Juan del Puerto, hoy localizado en el kilómetro 625 de la carretera de Sevilla a Huelva, que linda, al Norte y Este, Vereda de la Carne; Sur, carretera de Sevilla y Oeste, resto de la finca matriz. Tiene una extensión superficial de mil ciento veintidós metros cuadrados. Sobre la misma se ha construido una nave industrial, destinada a estación de servicio de lavado de camiones pesados, con una superficie de doscientos veintiocho metros cuadrados. Tiene como anexo una oficina que dispone de un despacho y un cuarto de aseo, ocupando ésta una superficie construida de veinticuatro metros cuadrados. Tiene entrada por la carretera de Sevilla, que es donde dicha nave tiene su acceso principal. Dispone de los servicios de agua, energía eléctrica y evacuación de aguas residuales. Está construida de vértice Suroeste de dicha parcela.

Inscripción: Inscrita al libro 105 de San Juan del Puerto, folio 26, finca 7.199, inscripción 2.ª (Huelva 1).

Valorada a efectos de subasta en diez millones setecientas veinte mil pesetas.

3) Rústica. Un trozo de tierra secano situado en el término de Murcia, partido de Valladolid, paraje del Aguado, de cabida veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas; que linda: Norte, Bartolomé Nieto García; Este, Ignacio Ros Guerrero y Tomás Giménez Vida; Sur, Camino y Antonio Ros Guerrero, y Oeste, camino y Pedro Rabal Peñalver.

Inscripción: Inscrita en libro 45 de la Sección 14, folio 92, del Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, finca 3.560, inscripción 2.ª.

Valorada a efectos de subasta en doscientas setenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 15 de octubre de 1997.—El Magistrado-Juez, José Moreno Hellín.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 170/96, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Víctor García Castro, Leonor Muñoz Martínez, Francisco Castro Clares, Isabel Clares y Manuel García Castro, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días, si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 16 de enero de 1998; para la celebración de la segunda, el día 16 de febrero de 1998, y para la celebración de la tercera, el día 16 de marzo de 1998, todas a las 12,30 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda y una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta:

- Rústica. Una veinticuatroava parte indivisa que dará derecho a utilizar con carácter exclusivo la plaza

de garaje número 19 de un local en planta de sótano del conjunto urbanístico en la parcela P-23, en término de Murcia, partido de Torreagüera, destinado a plazas de aparcamiento. Inscrita al tomo 2.303, libro 112, finca número 8.326-21, folio 126 del Registro de la Propiedad de Murcia número Siete.

Valor de subasta: 1.000.000 de pesetas.

- Urbana. Vivienda tipo dúplex adosado del conjunto urbanístico en la parcela P-23, en término de Murcia, partido de Torreagüera, que tiene su entrada por el Norte o calle C. es de fase 1. Tiene una superficie útil de 90 metros cuadrados. Está distribuida en recibidor, comedor-estar, cocina, despensa, lavadero, aseo, baño, pasillo y cuatro dormitorios y un patio de luces descubierto. Inscrita al tomo 2.278, libro 108 del Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, folio 114, finca número 8.345.

Valor de subasta: 13.000.000 de pesetas.

Murcia a 17 de octubre de 1997.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Número 14405

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de ejecutivo otros títulos número 114/1997, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra y el cual insta como pobre, contra Sebastián Notario Rojas, María Clara Arévalo Hurtado y Juan Antonio Notario Arévalo, en ignorado paradero, por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena. El Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de ejecutivo otros títulos número 114/1997, instados por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Sebastián Notario Rojas, María Clara Arévalo Hurtado y Juan Antonio Notario Arévalo, en ignorado paradero.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Sebastián Notario Rojas, María Clara Arévalo Hurtado y Juan Antonio Notario

Arévalo y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despa-
chó la ejecución, la cantidad de 203.796 pesetas, im-
porte del principal, comisión e intereses pactados hasta
la fecha invocada, y además al pago de los intereses de
demora también pactados y las costas, a cuyo pago
debo condenar y condeno expresamente a la parte de-
mandada. Así por esta mi sentencia definitivamente
juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y
firmo.

Dado en Cartagena a 8 de octubre de 1997.—El
Secretario.

Número 14407

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don José Moreno Hellín, Magistrado-Juez de Primera
Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y
con el número 263/95, se tramitan autos de cognición,
a instancia de Caja Rural Central, Sociedad Cooperati-
va de Crédito Limitada, representado por la Procura-
dora doña María José Torres Alessón, contra
Promotora Europea de Construcciones y Casas de Ca-
lidad, S.A., sobre reclamación de 335.723 pesetas, en
los que por providencia de esta fecha se ha acordado
sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta
pública, por término hábil de veinte días, los bienes
embargados al demandado, que al final se describirán,
bajo las siguientes

Condiciones:

Primera: Para el acto del remate se ha señalado en
primera subasta el día 14 de enero de 1998; en segun-
da subasta, el día 11 de febrero de 1998, y en tercera
subasta, el día 11 de marzo de 1998, las que tendrán
lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en
Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12,30
horas.

Segunda: Para tomar parte en la subasta los licita-
dores deberán consignar, al menos, en la cuenta del
BBV número 3097000014026395, una cantidad igual
al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para las
subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les con-
cede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las
dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ce-
der a terceros, sólo por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si
las hubiere al crédito del actor, continuarán subsisten-
tes, estimándose que el rematante las acepta y se
subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el
precio que se obtenga en el remate.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valora-
ción de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda
subasta, será el 75 por ciento de la valoración de los
bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Urbana: Trece. Vivienda bungalow tipo C, en
planta primera, sita en término municipal de San Ja-
vier, diputación de La Calavera, paraje de Los Conesa,
con fachada a la carretera de Lo Pagán a La Ribera.
Tiene su acceso por la escalera que arranca de la zona
común del edificio. Tiene una superficie construida de
setenta metros con sesenta y seis decímetros cuadra-
dos. Tiene una terraza-solarium que ocupa una superfi-
cie de cincuenta y seis metros con cuarenta y tres decí-
metros cuadrados. Está distribuida en salón, cocina,
dos dormitorios, baño, vestíbulo y terraza-solarium.
Linda: frente, rellano de escaleras y en vuelo zona co-
mún del edificio; derecha, entrando, en vuelo, Carril
de las Palmeras; izquierda, vivienda bungalow tipo C
de su misma planta, número doce en la división hori-
zontal, y fondo, en vuelo, carretera de Lo Pagán a La
Ribera.

Inscrita en el libro 605, folio 46 vuelto, finca
48.243, del Registro de la Propiedad de San Javier
Uno.

Valorada en ocho millones ciento veinticuatro mil
novecientas ochenta y una pesetas (8.124.981 pesetas).

Urbana: Cuatro. Plaza de garaje número tres, sita
en término municipal de San Javier, diputación de La
Calavera, paraje de Los Conesa, tiene salida por la
rampa de acceso que da a la calle Carril de las Palme-
ras. Sin distribución interior. Se encuentra tercera de
izquierda a derecha según se mira de frente a su situa-
ción, en planta semisótano. Tiene una superficie de tre-
ce metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados.
Linda: frente, con calle de acceso y maniobra; derecha,
entrando, plaza de garaje número cuatro, número cinco
de la división horizontal; izquierda, plaza de garaje nú-
mero dos, número tres en la división horizontal, y fon-
do, con calle Carril de las Palmeras.

Inscrita en el libro 605, folio 28, finca 48.225 del
Registro de la Propiedad de San Javier Uno.

Valorada en ochocientos ocho mil doscientas
pesetas (808.200 pesetas).

Se hace constar que los títulos de propiedad no
han sido suplidos, por lo que los licitadores deberán
conformarse con lo que obre de los mismos en el Re-
gistro de la Propiedad.

Si por causa de fuerza mayor tuviera que
suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se
entenderá señalada su celebración para el día hábil in-
mediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto servirá, en su
caso, de notificación en forma a la parte demandada.

Dado en Murcia a 21 de octubre de 1997.—El
Magistrado-Juez, José Moreno Hellín.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 152/94, se siguen autos de testamentaría, a instancia de don Diego Mateos Martínez, representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, en cuyos autos ha recaído propuesta de auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "Propuesta de auto que formula la Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca, doña María Carmen Muñoz Valero, en autos de juicio de testamentaría número 152/94.

Parte dispositiva

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación. Acuerdo: Aprobar las operaciones divisorias del caudal hereditario de don Manuel Mateos Miñarro las que se protocolizarán en forma legal ante Notario al que para tal efecto se le entregará el cuaderno particional y testimonio de este auto para protocolizarlo conjuntamente con aquél. Lo que propongo al señor Juez para conformidad. Conforme. Ante mí."

Y para que sirva de notificación en forma a doña Ana Mateos Martínez y demás personas interesadas, expido el presente en Lorca a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Juez de Primera Instancia.—La Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE LORCA**

EDICTO

Doña María del Carmen Muñoz Valero, Secretario sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 47/96, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra don Guillermo Parra Ortún y doña Elena Fernández Hurle, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se sacan a pública subasta, por primera vez, las siguientes fincas:

Urbana número seis. Piso denominado tercero letra "A". Está situado en la segunda planta a nivel de la calle de Juan Mengual, que es la quinta del edificio. Es del tipo Q, y tiene una superficie construida de noventa y dos metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda, según se entra al mismo: por su frente, piso quinto, letra C del portal de la calle Calvo Sotelo, rellano y hueco de escalera y piso letra B de su misma planta y casa; derecha entrando, calle de Juan

Mengual; izquierda, piso letra C del portal de la calle de Calvo Sotelo, antes citado, y por el fondo, calle de Santa María. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al tomo 1.920, folio 17, finca número 32.018. Su valor a efectos de subasta es de 5.328.400 pesetas.

Urbana número veinticinco. Piso denominado quinto letra "B". Situado en la planta quinta del edificio. Es del tipo I. Tiene una superficie construida de ciento veintiocho metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: por su frente, según se entra al mismo, con pasillo de distribución de las viviendas, piso letra A de su misma planta y casa y hueco de ascensores; derecha entrando, piso letra C de su misma planta y casa; izquierda, calle de Calvo Sotelo, y fondo, calle de Santa María. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al tomo 1.920, folio 55, finca número 32.056. Su valor a efectos de subasta es de 6.731.200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 16 de diciembre de 1997 y hora de las once quince de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de doce millones cincuenta y nueve mil seiscientas pesetas (12.059.600 pesetas), fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento número 18, expediente número 47, año 96.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 20 de enero de 1998 y hora de las once quince de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 24 de febrero de 1998 y hora de las once quince, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a tres de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario Judicial.